TOMO XVII — MONTEVIDEO, Miércoles 6 de Octubre de 1909 — Núm. 1189

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3 00
» año	» 6.00
Número del día	» 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Acuerda honores de Ministro de Estado, al extinto doctor Luis Piñeyro del Campo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tributar honores de Ministro de Estado al extinto doctor Luis Piñeyro del Campo, con motivo de la inhumación de sus restos.

Art. 2.o Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 4 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Destinos que darán las Juntas E. Administrativas á los excedentes de sus presupuestos.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Los excedentes de Presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas en los pasados ejercicios, serán destinados por ellas, á mejoras urbanas ó rurales de sus respectivos Departamentos y á la amortización de sus deudas pendientes, previa la autorización que en cada caso deberán recabar del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 1.o de Octubre de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona.
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Días en que deberán funcionar las Comisiones Depuradoras del Registro Cívico de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1909.

Vistos: La consulta hecha por la Junta Electoral de Montevideo, respecto de los días en que funcionarán las Comisiones Depuradoras del Registro Cívico de Montevideo creadas por la ley del 20 de Septiembre último;

Considerando: 1.o Que la ley se ha limitado á fijar el plazo en que deben concluir las Comisiones su tarea, (artículo 13), y á establecer los términos en que deben ser interpuestos los recursos y elevados á la Alta Corte, (artículo 3.o, inciso F);

2.o Que es necesario determinar, para la regularidad de los procedimientos, algunos días en que forzosamente se reunan las Comisiones, sin perjuicio de las demás sesiones, que según el trabajo de cada una, tengan que celebrar para llenar debidamente sus tareas; y,

3.o Lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución sobre deber de hacer ejecutar las leyes y facultad de dictar los reglamentos necesarios al efecto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Comisiones Depuradoras se reunirán obligatoriamente dos días por semana, estableciendo un horario oportuno que harán conocer por la prensa y por medio de avisos fijados en la puerta de los locales en que sesionen.

Art. 2.o Aparte de lo dispuesto en el artículo anterior, las Comisones se reunirán cuantas veces sea necesario para atender los reclamos y cumplir lo dispuesto en el inciso F) del artículo 3.o y demás cometidos de la ley del 20 de Septiembre, en forma que las tareas queden completamente concluídas en la fecha señalada en el artículo 13 de la misma.

Art. 3.o Comuníquese á la Junta Electoral de Montevideo, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Feriado para las Oficinas del Poder Ejecutivo el día 18 del corriente, con motivo de inaugurarse el ferrocarril á Melo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos: Y considerando el Poder Ejecutivo suficiente el cierre de las oficinas públicas de su dependencia, para aumentar el brillo de los fiestas proyectadas en Melo, con motivo de la inauguración oficial del ferrocarril que une á esa ciudad con Montevideo,

RESUELVE:

1.o Que el día 18 del corriente permanezcan cerradas las oficinas públicas dependientes

del Poder Ejecutivo en la misma forma y con las mismas limitaciones que rigen el feriado ordinario.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Amplía la publicación de avisos del comercio en el DIARIO OFICIAL.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

(Número 4519).

Considerando: Que las disposiciones vigentes sobre publicación de avisos en el DIARIO OFICIAL, sólo se refieren á la inserción de los procedentes de la Administración Pública, y por más que el silencio de las mismas con relación á los anuncios de otra índole no puede en ningún caso interpretarse en sentido restrictivo, sino que da amplia cabida á todos, siempre que no importen lesión á la moral, el orden público ó los intereses del Estado;

Considerando: Que conviene á la mayor difusión del DIARIO OFICIAL el que pueda contener los anuncios del comercio, siempre que se respete la restricción establecida precedentemente;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La inserción de anuncios del comercio en el DIARIO OFICIAL, queda autorizada sin más limitación que la establecida en los fundamentos de este decreto.

Art. 2.o La Administración de la referida hoja de publicidad recibirá los avisos y los entregará directamente al taller de imprenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.o del decreto del 13 de Septiembre ppdo., sujetándose para el cobro á las tarifas aprobadas.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Siembras para pastos anuales y vivaces, en los terrenos de las Comisarías de Policía de la Campaña.

DECRETO

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Atento al éxito obtenido en los ensayos realizados con la siembra de pastos anuales y vivaces para forraje en terrenos de las Comisarías Rurales, según la recomendación del Gobierno contenida en la circular de 17 de Agosto de 1908; y, considerando conveniente generalizar esas siembras, á fin de tener abundante y barata alimentación para los caballos del servicio de policía, y muy especialmente en los tiempos de sequía y escasez de pastos espontáneos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los Jefes Políticos procurarán que se siembren semillas de plantas forrajeras apropiadas, en todos los terrenos de las comisarías ó destinados al servicio policial, en cantidad suficiente para atender el mantenimiento de los caballos del mismo servicio.

Art. 2.o Tendrán en cuenta para la siembra de pastos anuales ó vivaces, la calidad de las tierras y el término de arrendamiento de las que no son de propiedad nacional.

Art. 3.o Las Jefaturas solicitarán del Poder Ejecutivo las cantidades necesarias para la construcción de cercos, adquisición de instrumentos de labranza y semillas; y se esforzarán en obtener todas las ventajas de la utilización del concurso voluntario de los vecinos (especialmente para los animales de trabajo); de la aplicación del personal de policía en cuanto lo permitan las exigencias del servicio, y de los presos, siempre que medie autorización ú orden del Juez respectivo.

Art. 4.o Las Jefaturas darán cuenta al Ministerio de la extensión de campo sembrado y de la cosecha que obtengan en cada una de las Secciones, y llevarán constancia justificada de la distribución de los forrajes, presentando un estado anual, que también remitirán al Ministerio.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Destina un terreno del ejido de la ciudad de San José, para ensanche del cuartel anexo á la Jefatura Política.

DECRETO

Vistos: 1.o Que por resolución de fecha 2 de Agosto del corriente año, se dispuso que el solar número 1 de la manzana 19 del tercer cuartel del ejido de la ciudad de San José, formaba parte del dominio municipal de la Junta del mismo Departamento, en virtud de haber caducado la donación hecha con fecha 4 de Mayo de 1908 por dicha corporación á la Dirección General de Instrucción Pública, declarándose además que dicho solar por su ubicación puede servir muy bien para ensanche del cuartel de la Jefatura ó de la misma Junta; 2.o Que tratándose de terrenos municipales destinados á servir de asiento para un servicio público municipal ó nacional, no son aplicables las disposiciones del Decreto-ley del 25 de Octubre de 1859, que se refieren exclusivamente á la enajenación de dichos bienes á particulares, como ya ha tenido oportunidad de establecerlo el Gobierno, especialmente para el caso de construcciones de edificios destinados al establecimiento de escuelas (Decreto 16 de Julio de 1906, artículo 7.o); 3.o Que según los informes obtenidos, el solar de que se ha hecho referencia, hay conveniencia pública en que sea destinado para el ensanche del cuartel ubicado en la ciudad de San José;

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

1.o El solar número 1 de la manzana 19 del tercer cuartel del ejido de la ciudad de San José, destínase á ensanche del Cuartel anexo al edificio de la Jefatura Política del Departamento.

2.o Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina y á la Intendencia Municipal de San José, á fin de que esta última dé posesión á las autoridades que designe el primero.

3.o Publíquese é insértese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Ley. Suma para atender á los gastos que ocasione la asistencia de la República, á la Exposición Internacional de Bélgica en 1910.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir del superávit 1907-1908, hasta la cantidad de $ 31.488.99, monto del saldo total aún existente, en los gastos que demande la concurrencia oficial de la República á la Exposición Internacional de Bélgica en 1910.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará en oportunidad, el representante ó representantes delegados á aquel torneo y nombrará el Comisario General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 1.o de Octubre de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese, publíquese y con la copia correspondiente remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Proyecto sobre adoquinado de la ciudad de Mercedes.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura de Soriano, sobre nombramiento de guardias rurales.

—A la Intendencia de Soriano—Expediente de Luis Mouriño y Pedro Péndola, sobre restablecimiento de un camino.

—A la Intendencia de Minas—Expediente relativo á la construcción de un teatro.

—Se da vista al interesado, Roque Pascales, de su expediente ofreciendo en venta una propiedad en la villa de Santa Lucía.

—En el petitorio de José Hurtado, sobre permiso para realizar en la ciudad de Tacuarembó el espectáculo "Feria de Sevilla", se resuelve hacer saber al interesado que debe depositar previamente una garantía de $ 200.—.

—A la Contaduría General—Expedientes remitidos por la Intendencia de Río Negro, sobre resistencia por parte de la Comisión de Caridad y Consejo de Administración de Luz Eléctrica á que se practique inventario de los bienes municipales que administran.

—A la Intendencia de la Capital—Escrito

de Francisco Guinovart, en queja contra la Intendencia de la Capital.

—Se concede licencia al empleado de la Sección Telégrafo, don Juan Miranda Zabaleta, por el término de dos meses, sin goce de sueldo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 3 del corriente.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Miguel A. Malmesten, pidiendo una remuneración extraordinaria como jefe interino de la Sección Administrativa de la Dirección de Correos.

—A la Dirección de Correos—Nota de la Sección Administrativa de la misma, sobre aplicación de un saldo existente para pago de cuentas.

—Al Consejo Penitenciario—Partes quincenales de los trabajos, etc., en las quincenas 38 y 39 de Agosto último, en la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Ministerio de Hacienda—Cuenta por telegramas oficiales de ese Ministerio en Julio ppdo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Idem ídem.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 4 del corriente.

—16 Comunicaciones.

—Se concede licencia por el término de dos meses, al empleado de la Dirección General de Correos, don Federico E. Méndez.

—Se manda archivar—Solicitud de los señores Devotto y Supparo, pidiendo se les acuerde la franquicia de porte pago para los impresos que remitan por correo.

—Se manda archivar—Solicitud de Pedro Echart, pidiendo reposición en el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Peñarol.

—Se manda archivar—Denuncia del señor A. Melo y Fross, sobre construcción clandestina de una línea telefónica en el Departamento de Tacuarembó.

—Se manda archivar—Solicitud de don Juan A. Masselo, sobre venta de una propiedad.

—Se manda tener presente—Una solicitud de varios vecinos de la Estación Queguay, pidiendo sea elevada á la categoría de sucursal la agencia de Correos en ese paraje.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo otra de la Legación de la República en España, sobre la "Trata de blancas."

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia de la nota del Consulado de la República en Southampton, sobre las condiciones estipuladas por la Asociación de Abastecedores y Carniceros de dicha ciudad, para asegurar la higiene de los animales de consumo.

—A la Comisión de Caridad—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, relativa á la admisión de los militares enfermos en la Casa de Aislamiento.

—Se aprueba la propuesta formulada por la Fiscalía del Crimen de 2.o turno, á favor de Manuel Costa, para ordenanza.

—A Contaduría General — Recaudación por Agosto de la Escribanía de Gobierno y Hacienda; íd. íd. por Septiembre; íd. de la última semana de Septiembre del Juzgado Letrado Departamental de la Capital; rendición de cuentas de la Junta Electoral de Tacuarembó.

—Al Consejo Penitenciario—Libertad condicional de Bernardo García.

—A la Jefatura Política de Río Negro — Expediente de Etelvina Risso de Delgado, pensión.

—Se prórroga por veinte días, la licencia al Agente Fiscal en Salto.

—Ocho comunicaciones.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Cerro Largo, cuentas 1908-1909.

Registro Civil, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Instrucción de 1.er turno, cuentas por Septiembre.

Juzgado de Instrucción de 1.er turno, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Rocha, presupuesto de Octubre.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno, cuentas por Septiembre.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno, presupuesto de Octubre.

Juzgado de lo Civil de 2.o turno, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Treinta y Tres, presupuesto de Octubre.

Juzgado de Artigas, presupuesto de Octubre.

Juzgado de San José, presupuesto de Octubre.

Juzgado de San José, cuentas por Septiembre.

Jefatura de Rivera, cuentas 1908-1909.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas por Agosto.

Jefatura de Rocha, cuentas por Septiembre.

Jefatura de Rivera, cuentas 1908-1909.

Jefatura de Treinta y Tres, cuentas por Agosto.

Fiscalía de Colonia, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Río Negro, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Maldonado, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Minas, presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Minas, presupuesto de Octubre.

Junta Electoral del Salto, presupuesto de Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Valencia—Remite dos ejemplares del folleto que ha publicado intitulado "La inmigración al Uruguay", con el objeto de distribuirlos entre las personas que acuden á esa oficina consular en busca de datos referentes al país.—Se acusa recibo expresando que el Gobierno ve con agrado su propaganda.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica que la línea Hamburguesa Americana, tiene el propósito de reanudar sus escalas en el puerto de Dover con los buques que partiendo de Hamburgo se dirijan á los del Brasil, Uruguay y República Argentina.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica que le ha manifestado el Viceconsul en Cádiz, que el día 25 de Agosto concurrieron á ese Consulado varios ciudadanos uruguayos á felicitar al señor Cónsul, por la fiesta patria que ese día se conmemoraba.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto autorizar el uso del Pabellón Nacional al vapor "Manuel" y acompaña la patente respectiva para que sea remitida al Cónsul General en Inglaterra.—Con trascripción de esta nota, se remite al Consulado General en Inglaterra la Patente de Navegación acompañada y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota que acompañaba copia de la escritura otorgada en el Consulado de la República en Barcelona, sobre el traspaso á favor de los herederos de Juan Roig y Puig de la cuarta parte del valor de la barca nacional "Port Sonachan".—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Marsella, comunicando el despacho para la Habana de la corbeta nacional "Teresa".—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Bilbao, remitiendo una relación de los buques nacionales despachados por ese Consulado en el mes de Agosto último.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Remite una relación trimestral sobre los asuntos municipales de esa ciudad, correspondiente al 2.o trimestre del año en curso.—Se remite á la Intendencia Municipal de Montevideo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Villagarcía—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques de ese puerto con destino á Montevideo, durante el mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del término municipal de Cárdenas, correspondiente á Febrero próximo ppdo.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado en Villagarcía—Comunica haber despachado el vapor nacional "Josefita" con destino á Cardiff.—Se trasmite á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del término municipal de Matanzas, correspondiente á Marzo ppdo.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite el estado de las cotizaciones de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam durante el pasado mes de Agosto.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del Municipio de Santa Clara, correspondiente á Marzo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite los informes sanitarios de esa ciudad, correspondientes al pasado mes de Agosto.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar de "La Lanterne Medicale" de Port-au-Prince, correspondiente al primero de Abril ppdo.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Informa que durante el mes de Agosto último el estado sanitario en esa jurisdicción ha sido satisfactorio.—Se trasmite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del municipio de Guanajay, correspondiente á Febrero último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en el Havre — Remite la estadística de exportación é importación habidas entre ese puerto y el de Montevideo, durante el mes de Agosto del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números del 11 al 15 inclusive, del boletín oficial de la Dirección General de Comunicaciones de esa República, correspondiente á las semanas terminadas en 13, 20 y 27 de Marzo y en 3 y 10 de Abril último.—Se pasan al Ministerio del Interior, rogando su trasmisión ála Dirección General de Correos y avísase.

—Viceconsulado del Uruguay en Puerto de Mazarron—Remite el informe sanitario de esa jurisdicción, correspondiente á Agos-

to de 1909.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite tres ejemplares de los archivos de la Sociedad de Estudios Clínicos, de la Habana, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril del año en curso.—Se remiten á la Facultad de Medicina los ejemplares acompañados y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Informa que durante el mes de Agosto último, el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción ha sido satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Con destino al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, Instituto de Agronomía, Asociación Rural del Uruguay, Instituto Nacional Físico Climatológico é Instituto Nacional para la predicción del tiempo.—Remite 5 ejemplares del boletín oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba, correspondiente al mes de Marzo último.—Se dan las direcciones solicitadas á los ejemplares mencionados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite dos ejemplares de la Revista Oficial de la Facultad de Letras y Ciencias de la Habana, correspondientes á Marzo último, destinados á la Universidad y á la Dirección General de Instrucción Pública.—Se da la dirección solicitada á los ejemplares acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario demográfico del Municipio de Camagüey, correspondiente al mes de Marzo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite las estadísticas de navegación y comercio, correspondientes al mes de Agosto ppdo.—Se remiten donde corresponde los cuadros estadísticos anexos y se avisa.

—Consulado General en Bélgica—Remite un cheque por $ 21.65, por concepto de reintegros y montepío, correspodientes al mes de Agosto último.— Se remite el cheque acompañado á la Caja de Jubilaciones, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado en Santa Ana do Livramento—Remite un giro por $ 56.50, importe de la renta consular recaudada en esa oficina durante el mes de Septiembre último.—Se remite el giro acompañado al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Viceconsulado en Yaguarón—Remite un giro por $ 100.—, importe de la renta consular recaudada por esa oficina en el mes de Septiembre último.—Se remite el giro acompañado al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado en el Havre—Remite el boletín de estadística demográfica de esa ciudad, correspondiente al mes de Agosto ppdo.—Se trasmite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Oporto—Remite los informes sanitarios pecuarios, correspondientes al mes de Agosto ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite 5 ejemplares del núm. 15 del Boletín de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los ejemplares acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite 5 ejemplares del Boletín núm. 16 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el núm. 38 del Boletín Hebdomadario de estadística demográfico y sanitario de esa ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el núm. 1 del Boletín Oficial de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia de Cuba, correspondiente á Abril último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del municipio de Guanabacoa, correspondiente al mes de Marzo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—En folletos separados remite 5 importantes estudios sanitarios del doctor Jorge Le-Roy y Cassá.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite las memorias de los Bancos de esa localidad, correspondientes á los años 1908-1909.—Se remiten al Ministerio de Hacienda las adjuntas memorias bancarias y avísase.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Eleva el estado de policía sanitaria del ganado de ese Reino, correspondiente al pasado mes de Agosto.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el cuadro de las cotizaciones de lanas procedentes del Río de la Plata, en el mercado de Amberes, durante el mes de Agosto ppdo.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el cuadro anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el estado detallado de la carga de los buques salidos de ese puerto con destino á la República, durante el mes de Agosto de 1909.—Se trasmite á la Dirección General de Estadística y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Leonor F. de Lizarza —Sobre fianza.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre propuesta de desnaturalizante de alcohol.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Carlos D. Durán y Remigio Castellanos (hijo)—Sobre construcción de un muelle.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Banco de la República—Sobre permuta de un terreno en el pueblo del Carmelo.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre impresión de planillas de Contribución Inmobiliaria y otros valores.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que el teniente 1.o Antonio E. Mitre y guardiamarina Agustín Chevy, revisten por la Comandancia General de Marina.—A la Contaduría General.

—Nota del Diario Oficial—Sobre recibo de la suma de $ 934.30.—A la Tesorería General.

—Expediente de Benito Larraya—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Liquidación núm. 19.759 por $ 11 á favor de Casariego, Thievent y Correge.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.760 por $ 185,58 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación núm. 19.757 por $ 1.254.79 á favor del Ferrocarril Central.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite la relación de certificados de crédito en la segunda quincena de Septiembre último.—Publíquese y pase á la Oficina de Crédito Público.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Sobre expedición de cautelas del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.a serie.—A la Oficina de Crédito Público.

—Nota del Estado M. General del Ejército—Sobre premio de constancia para el ex corneta Calixto Borbas.—A la Contaduría General.

—Liquidación núm. 19.758 por $ 66,79 á favor del Ferrocarril Norte.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación núm. 19.761 por $ 91,35 á favor de la Compañía de Aguas Corrientes.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Gumersindo Carrasco, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Alejandro R. Lerena, empleado de la Dirección de Impuestos Directos.—Sobre licencia.—Concedida.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerios del Interior y Hacienda y Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1.o del corriente, por la cual apruébanse las cuentas producidas por la Oficina de Pesas y Medidas relativas á la gestión de los impuestos de contraste y verificación, correspondiente á los años 1907-1908.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual nómbrase al señor Leopoldo Perrone sobrestante de las obras del edificio escolar que se construye en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Consulado General en Holanda, comunicando haber hecho traducir al holandés el Reglamento interno del Alojamiento de Inmigrantes, y se remiten al mencionado establecimiento varios ejemplares

—Al mismo—Se remiten los antecedentes relativos al pedido de datos formulados por la Legación de Inglaterra sobre registro de marcas de fábrica.

—Universidad—Nota acusando recibo á la suya, comunicando haber nombrado al ingeniero Juan P. Fabini miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero señor Arturo O. Seitune, que renunció.

—Asociación Rural é Industrial de Dolores—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica haber designado al señor Ministro para presidir la inauguración de la 8.a Exposición de Ganadería y Agricultura é Industrias, que se celebrará en Fray Bentos el 17 de Octubre próximo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota comunicando haberse librado orden de

pago por $ 1.216.70, para pago de las cuentas ocasionadas con motivo de la ceremonia de inauguración del edificio de la Escuela de Agronomía.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la suya, reiterando el pedido de la autorización que dispuso la inversión de $ 2.554.— para la adquisición de obras para las Bibliotecas Escolares.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitudes de los señores Victorica, Muiños y José L. Laugarou, sobre introducción de animales.

—Se transcribe á la Contaduría General la nota de la División de Ganadería, comunicando haberse hecho cargo de su puesto el ayudante de la Sección de Zootecnia y Veterinaria, señor Gil Rodríguez Diez, que gozaba de licencia.

—Se acusa recibo á una nota de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, invitando al señor Ministro para el acto inaugural de la 7.a Exposición Feria Nacional de Ganadería, que tendrá lugar el 24 del corriente.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Victorica y Muiños, sobre introducción de animales.

—Concédese la vista solicitada por la Inspección de Enseñanza Privada del expediente sobre condiciones á que deberán sujetarse las escuelas particulares, desde el punto de vista de la higiene escolar.

—Se da vista al interesado del informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, en el escrito de la Sociedad Anónima "Minas de Oro del Soldado", pidiendo el libre despacho de maquinarias.

—Se da vista á la Federación Rural de los antecedentes relativos al proyecto de celebración de una exposición de lanas en la Capital de la República.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de ciento sesenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 168.94), para pago de trabajos practicados en el cañonero "18 de Julio".

2—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que disponga la ejecución de reparaciones en los pisos del cuartel que ocupa el Batallón 4.o de Infantería y el arreglo de la pileta para baño, dentro de la cantidad establecida.

3-4—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de doscientos pesos ($ 200.—), para pago de viajes redondos efectuados por el vapor "Tabaré" durante el mes de Mayo último, entre este puerto y el de La Paloma.

5—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y M. Lussich la suma de trescientos pesos ($ 300.—), por tres viajes redondos efectuados por el "Tabaré", durante el mes de Junio último, entre los mismos puertos.

6—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y M. Lussich la suma de doscientos pesos ($ 200.—), por dos viajes efectuados por el vapor "Tabaré", en el mes de Julio último, á dichos puertos.

7—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés "Mancunia", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés "Hillglade", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Se manda liquidar á don José A. Lanza, treinta y siete pesos ($ 37.—), por servicio fúnebre prestado al capitán Demetrio Arada.

10—Se dispone el pase á la lista de Reemplazo, solicitado por el teniente 1.o graduado del Regimiento 9.o de Caballería, don Domingo G. Bianchi.

11—Se manda liquidar á la menor Eloísa Acuña, hija del extinto sargento mayor Juan Acuña, su haber del mes de Junio último, que figuró ausente.

12—No se hace lugar al pedido formulado por el señor José Francisco Ayestarán, relativo al cumplimiento de la cesión que acompaña, por la cual la señora Manuela L. de Torres, pensionista militar, se compromete á entregar una tercera parte de la pensión que disfruta al referido señor, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

13—No se hace lugar á la inclusión en listas "Ley 6 de Mayo de 1907", solicitada por el señor Luciano R. Rocha, atento lo informado por la Contaduría General, Estado Mayor y lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

14—No se hace lugar á lo solicitado por el coronel José M. Mas de Ayala, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldos anteriores á la fecha del reconocimiento del peticionario, como servidor de la "Defensa de Montevideo", reclama el mismo, hasta tanto el Honorable Cuerpo Legislativo arbitre los recursos necesarios.

15—No se hace lugar al pedido de los menores del coronel graduado Gumersindo Aguiar, solicitando pago de sueldos, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

16—Orden de pago de Rossi, Miramonte y Cía., por trescientos treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 339.50), importe de servicio fúnebre y de carruajes prestado desde el 15 de Julio al 31 de Agosto ppdo.

17—Se manda liquidar al señor Pablo Guazzoni la suma de cien pesos ($ 100.—), para pago de un viaje redondo efectuado entre este puerto y La Paloma, por el vapor "Queguay", en el mes de Agosto ppdo.

18—Diploma expedido al señor Joao Justino de Proenza, teniente 1.o de la armada brasileña, como servidor en la campaña del Paraguay.

19—Patente Nacional de Navegación expedida al vapor "Santos", propiedad del señor Antioco Lanfranco.

20—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Regimiento 2.o de Caballería á favor del teniente 1.o Francisco González Guerín, para ocupar un puesto de igual clase titular que existe vacante en el referido cuerpo.

21—Se autoriza el uso del Pabellón Nacional al vapor "Progreso Villa Pilar", propiedad de Doña Isabel Brisco é hijos, residentes en esta Capital, y se les extiende la patente correspondiente, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

22—Se otorga al sargento 2.o Juan Miller, que presta servicios en la Compañía de Infantería núm. 3, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría General del Estado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—Se manda liquidar á los cabos Gabriel Rodríguez, Aniceto López y Antonio Crespo, pertenecientes al Regimiento 5.o de Caballería, los premios de constancia de 1.a clase desde el 6 de Mayo de 1907 hasta el 13 de Abril del corriente año, atento los informes del Estado Mayor General y Contaduría General del Estado.

24—Se otorga al soldado Benito Antivero, que presta servicios en el Regimiento 2.o de Caballería, premio de constancia de 4.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

25—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe de Estado Mayor General para llenar una vacante de teniente 1.o titular existente en el Regimiento 4.o de Caballería, con el teniente 1.o Germán D'Elia; y para ocupar la vacante que éste deja en el Escuadrón de Caballería núm. 2, al teniente 1.o graduado Bruno Gutiérrez, supernumerario del Regimiento 5.o de Caballería.

26—Se resuelve adquirir de la sucesión Turcci, el terreno anexo al que ocupa la Cárcel y Cuartel en San Fructuoso, que consta de un área de 2619 metros cuadrados, por la suma de mil cien pesos ($ 1.100.—), expidiéndose una orden por dicha cantidad, atento las razones expuestas por el jefe del Escuadrón núm. 6 de Caballería y lo aconsejado por el señor Director de la Oficina de Avaluaciones.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas—Resolución autorizando á la Junta de Administración Militar para proveer á la Oficina Hidrográfica de la complementación del equipo de los vapores al servicio de la navegación del Río Negro, que serán pagados con economías realizadas sobre recursos autorizados para la construcción del baradero del Paso de los Toros.—Pase al Ministerio de Obras Públicas y avísese.

—Brocqua y Scholberg—Permiso para remitir á La Paloma 1200 cartuchos revólvers y 800 cartuchos de cartón vacíos.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Mercedes 30 kilos de chedita.—Informe la Jefatura Política de Soriano.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Solicitan permiso para remitir á Puerto del Sauce 10 cuñetes pólvora de cantera.—Atento lo informado por la Jefatura Política de Colonia, no ha lugar, notifíquese y archívese.

—Estado Mayor General—Devuelve un pasaje y una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Regimiento 5.o de Caballería—Solicita abono de premios de constancia devengados para el sargento Margarito Lemos.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 5.o de Caballería—Solicita abono de premios devengados para el soldado Juan González.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 5.o de Caballería—Solicita abono de diferencias de premios de constancia de 2.a y 3.a clase, para el soldado Santiago Goró.—Informe la misma Oficina.

—Regimiento 5.o de Caballería—Solicita abono de pensiones de premio de constancia devengadas para el trompa Pedro J. Silva.—Informe la misma Oficina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Octubre de 1909

Trámite—Fructuoso B. Melgar, queja Félix Romano con «La Manchester» R. E. de N. Carlos Búrmester con Carlos B Zuasnabar. Antonio Mañosas, queja. Una causa por lesiones, recurso de casación. Trece en causas criminales consultadas

Administrativo—Antecedentes relativos á la visita practicada por los señores Jueces Letrados Departamentales en las oficinas actuarias, correspondiente á los años 1907 y 1908. La Junta Electoral de Montevideo comunica que ha solicitado de diversos Jueces de Paz, pongan en disponibilidad de las Comisiones Depuradoras del Registro Cívico los locales de sus Oficinas, en consonancia con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 del corriente. El penado Arturo Acosta solicita se le conceda su libertad condicional. El señor Juez L. Departamental de Artigas eleva los antecedentes relativos, al pedido de extradición de un condenado por atentado. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno y los Juzgados Letrados Departamentales del Salto y de Río Negro, remiten la relación de los depósitos judiciales correspondiente al mes de Septiembre ppdo. Los de San José y Artigas dan cuenta que no existe expediente alguno á su despacho para dictar sentencia, al finalizar el mes de Septiembre último.

Expedientes entrados—Administrativos: diez y siete. En consulta: seis. A estudio: siete. Relaciones quincenales: doscientas catorce. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: diez y seis. Legalizaciones: cuatro. Oficios librados: veintiuno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 5

Trámite—Otto Grether con la Compañía de Seguros «La Industrial». Viuda de Ezequiel Castro y C.ª, concordato. Juan Goyeche con el Tranvía Oriental. Suc. de Libindo Antonio Martins. Gregorio Fernández en autos de José Prado, denuncia.

Interlocutoria — José María Cerdeiras con la Empresa del diario *El Día*.

—En esta instancia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Enrique Martínez, acusado del delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 5

Trámite— Manuel Saiz Martínez con Carlos Alvarez. Suc. de Prudencio Ellauri y Micaela Ellauri de Gómez. Un sumario por homicidio. Un sumario por pelea y heridas. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—Un sumario por homicidio.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Test. de Juan Cruz Costa. Suc. de Pedro Paradeda. Suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima. Suc. de Alejandro Chourrito. Test. de Eliseo Antúnez Maciel. Suc. de Antonio Budiño. Suc. de Juan Francisco Blanco. Suc. de Vicente Pagani. Test. de Angel Martínez. Suc de José Croce. Suc de Pedro Desivo. Tests. de Manuel Brito y Manuel Brito (hijo) Sucs. de Melchor Lacaze, María Arosteguy y Carmen Lacaze. Carlos Piaggio con la suc. de Manuel Domingo Mieres. Manuel Perea con la suc. de Catalina Jampeu de Perea. La suc. de Theodolin o Farinha con la de Lucas Urrutia, inc. del doctor José Sienra Carranza. Pedro Guillermo Allo. Ercilia Beltrame con Juan Guido Prando, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Dardo E. Claré en los autos relativos á Natalia Buela de Claré. Suc. de José Corbacho y Cabo, inc. de Hipólito García. Juan B Arnaud en los autos seguidos por Guillermo Hoeninghaus con José Duarte Paiva. María Francisca di Bianco de Savo con la Empresa de Vapores de Arthur Sewall y Cía. El doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucs. de Cayetano Pinc y Casta Moreira de Pino. Ulpiana Iglesias con la suc. de Pascual de Lucia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Suc. de Juan Cruz Costa. Luisa A. de Pintos con la suc. de Carlos Mañosas. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar y sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández. Suc. de Eliseo Antúnez Maciel. Elisa Caimi de Etcheverry. Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Antecedentes relativos á la menor Nicolasa Giamuso. El doctor Isidro Revert con Juana Artigas y sus hijos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi, inc. de Pedro Bivacqua y Andrés Cancela. Carlos Piaggio con la suc. de Manuel Domingo Mieres, inc. por separado. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Interlocutorias—Juan M. Reyes en los autos sucesorios de Miguel Otegui. Conc. de Vicente Biano. María Seguí y Pérez con Arturo Luis Ballesteros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Día 5

Trámite—Suc. de Virginia Guichón de Martínez. Suc. de José Molinari. Suc. de Rafaela Bianchi de Arrien. Test. de Rosauro Tabares. Suc. de María Sabat de Halty. Test. de Leocadia Trueba de Ingouville. Suc. de Augusto Ponce de León. Suc. de Juan Sardá. Suc. de Carlos Cáceres. Suc. de Manuel Muñiz. Suc. de Juana Gayoso de Mac-Eachen. Test. de Joaquín Requena y García. Suc. de Juan Bautista Carbone. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez. Suc. de Carlos María José Reybaud con Méndez Hnos. Margarita Muniz de Márquez y la suc. de Ramón Márquez. Suc. de Ernesto Gutiérrez incidente de Celia Robledo y Pastorino. Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze. La sucesión de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas. Juan Fouchón con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica». Bartolo Delbono con Salvador E. Martini. Antecedentes relativos á la menor Nicolasa Giamuso. José Gentini con Petrona Escarón de Pisou y sus hijos Carolina, Estanislao, José y Julián Pisou. La sucesión de Gerónimo Monzón con la testamentaria de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea terc. deducida por Adela, María é Irene Laso. Bolívar H. Ponce con Santos García é hijos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Suc. de Isabel Ramos.

Interlocutorias—Suc. de Ana Respeiro de Cáceres. Test. de Francisco Bordoni. Suc. de Alberto Susviela Guarch. Test. Juan L. Lacaze, incidente de Eduardo Wilson. Suc. de José Bonifacio Benítez. Test. de Gerónimo Monzón con la sucesión de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo y sucesores de María Josefa Monzón de Suárez. Carlos y Guillermo Aguiar, sucesiones de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, León y Graciana Algaré, incidente de Brígido Ruibal. Ana Calvo de García con José Calvo por sus menores hijos incidente de Agustín Illa.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Suc. Martiniano Carbajal, incidente sobre cumplimiento de una obligación venido en apelación del Juzgado Letrado de San José. Incapacidad de Luisa Larrabúru de Vachin. Los sucesores de Victorina Castro contra Dionisio y Felicia Rodríguez; Cirilo Machado y María Magunden ó Maldonado, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres. Fausta Santos de Martínez. Suc. Dionisio Merklen. Celestino Cáceres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José Revetria con suc. Fortunato Bonifacio. Pedro Ansaldi. Suc. José Antonio Gondra. Concepción Márquez. Test. Cesareo Sánchez. María Balparda. Suc. Napoleón Narciso Neves. Gilberto Naranja. Irene Montiel de López. Teófilo M. Sánchez y Juan M. Vidal con suc. Santiago Correge. Juan Campiolli. Sucs. Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge. Suc. de Manuel Gazzano. Ramón López con la suc. Rosa Soto de Rebollo. Angela Martínez de Sanz. Fernando Cabrera con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. suc. Lorenzo Baccino. Incapacidad de Luisa Larrabúru de Vachín. Suc. Rosa Molinari de Grafigna. Juan Aranguren con suc. Manuela Rosso de Esteve. Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort. Clemencia Ataun. Suc. Luis Rodríguez. Manuela y María López. Juan V. Calcagno y otros con Cristina Classen.

Interlocutorias—Polonia Gastiarena de Piedra. María Laguna.

Definitivas—Saturnino Sandes. Suc. Manuel Pose.

Día 5

Trámite—César Gambasso con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Cándida María da Silva de Brum. Manuel de la Cruz, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Ezequiel Morera. María Alvarez. Luis Rastellini. Juan B. Viacava. Honorata Núñez. Suc. de Elvira Dorrey de Fleurquin, incidente sobre incapacidad de Jorge Mario Fleurquin. Pedro Ansaldi. Suc. de Luis Rodríguez. Santiago y José del Río, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Test. de Angel Arcos. Pablo Gros contra la suc. de Carlos Crouzet. Suc. de Indalecio Valin. El tutor de los menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa

Comba. Concurso voluntario de Ercoli Cantoni. Incapacidad de Luisa Larrabúru de Vachin (2).

Interlocutorias—Pedro De León contra la suc. de Vicente Dragone Isolina Ayala. Suc. José Lino Lanaro. Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort.

Definitivas — Suc. de Jacinto Chaura. Suc. de Enriqueta Wilson de Fitz Patrick.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 4

Trámite—Suc. de Jesús Severo. Suc. de Cipriano Valentín y Vera. Suc. de Gabriela Rius de Lenzi. Suc. de Gabriela Lenzi de Riva Corti. Test. de José Pugnalin. Test. de María Ramos. Test. de Carlos Carrara. Suc. de Eduardo Stanham. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amarc. Sucs. de Carlos Rocha, Leandra Amaro y sucs. de Bernardino Rocha y Josefa Mariana. Test. de José Viñoly. Suc. de María Gómez de Salusti. Suc. de los cónyuges Alberto Carlos Lanferi y María del Carmen García. María Ignacia Figueroa de Duarte. Eduardo Vargas solicitando 2.ª copia de escritura. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno relativo á los autos del intestado Arturo Tornato. Banco Alemán Transatlántico con suc. Eduardo M. Stanham. Oficio del Juzgado de Paz de la décima sección del Departamento de la Capital (Unión) relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Aurelio Pedazzi. Guillermo Pereda con Manuel Alvarez da Cunha. Oficio del Juzgado de Paz de la décima sección del Departamento de Montevideo (Unión) remitiendo los autos de Saturnino Tapia con Pedro Martorell. Ramón B. de Peñafort con Luisa Bellini de Maggi. José Shaw con Eugenio Berrutti. Banco Anglo Sudamericano con suc. de Eduardo M. Stanham. Luis V. Castro con el Fisco. Duncan Guerra, información sumaria y embargo preventivo. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Santos. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Artenc de Cafarrello. Oficio del Registro General de Poderes, relativo á los autos sucesorios de Eduardo M. Stanham. Juan María Barte con Rodolfo Souza Magarniblos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Dolores López de Aguedo. Antecedentes relativos á los menores Alfredo y Carlos Pereira y Altagares, nombramiento de tutor.

Interlocutorias—Suc. de Paula Cabara de Cerizola. Duncan Guerra, información sumaria y embargo preventivo. Suc. de Javier de Viana. José Aguirre, deduciendo tercería en los autos de María Lemos de Cardina con Manuel Lencina y José Argos. Enrique Dagorbé con la suc. de los cónyuges Mario Alfonso Lancleto y Edelmira Labargo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Definitivas – Antecedentes relativos á la menor Ciriia Anatolia de los Santos, nombramiento de tutor. Catalina Buenomo con Alberto Gloodtdosfsky, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Impedimentos—Cinco.

Reservada - Una.

Día 5

Trámite—Suc. Vicente Rimoli. Suc. Jaime Handri, información *ad perpetuam*. Suc. Raimundo Parrella. Test. de Justo G. Castro. Suc. Dolores Prego de Miguens. Suc. María Lantarro de Gudolli. Suc. Cayetano Lagnoni. Test. de los cónyuges Carlos María Vázquez y Sofía Latorre. Suc. Vicente Gazzano. Suc. Manuel Pose. Antecedentes relativos á la incapacidad de Aurelio Pedazzi. Oficio del Juzgado de Paz de Pando, 5.ª sección del Departamento de Canelones, relativo á los autos de la sucesión Jaime Handri sobre información *ad perpetuam*. Intestado Manuel Piñeyro. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles, relativo al estado correlativo de los inventarios pertenecientes al Juzgado, según balance del 30 de Septiembre ppdo. Antecedentes relativos á Dorila, Manuel Helido, Elvira, Visitación, María Valdina, Aníbal, Antonio y Elida Freire, sobre nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Varela. Juan Altaro con suc. Pedro Martínez. Carlos Larrolqui deduciendo tercería en los autos seguidos por los señores Palestino y Santoro con Eduardo Gentile, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano. Antecedentes relativos á Carmen Vera de Medina por entrega de su hijo menor Angel Lucio. Esther Goodall Moratorio de Miranda y Zulema Goodall Moratorio de Moratorio. Intestado Antonio Perrotto. Antecedentes relativos á la incapacidad de Santiago Vázquez. Antecedentes relativos á la menor Carmen María Nión. Juan Carlos Alto con suc. Gabriel Berna. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo á los antecedentes «Uruguay Lobos Fishing Company». Alfredo Lerena con Norberto Piñeiro. Casciano González con suc. Eduardo M. Stanham.

Interlocutorias—José Piola, curador de la incapaz Colomba Grondona de Piola, venia. Suc. Emeterio Gómez y Lapuente. Suc. Margarita Costa de Costa. Suc. Cayetano Ligroni. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Lagous.

Definitivas—Suc. Carmela Cortazzo de Devita. Suc. Isabel Gutiérrez Cangaçú.

Reservadas—Dos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 5

Trámite—Luis Carbonell con Carlos Carrera. Lista Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva». Enrique Dellazoppa con Alfredo Maubrigades. Oficio de la Comandancia de Marina. Pascual M. Resenite concordato extrajudicial. Antolín R. Lassus con Said José. Nazareno Simonelli con Dell'Acqua y Cía. Rafael de Crecenzio con Hermenegildo Passano. Osorio Silveira con Sapriza Hnos. Oficio de la Comandancia de Marina, referente al choque habido entre los vapores «Colombia» y «Schlesien». Manuel de los Santos, concordato judicial.

Interlocutorias—Manuel Pazos y Francisco Díaz con Eulogio de los Reyes (hijo). Jacinto Arrascaeta con Avelino Inchuste. Rein y Cía. con Nicolás Albino. Sanguinetti y Cía. con Arístides Ferreira.

Definitiva—Ambrosio Bertolotti con Camaño y Rodríguez.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 5

Trámite—Enrique Menini con Bernardo Larrategui. Joaquín Reyes Acevedo, solicitando título de corredor y rematador. Oficio del Depositario Judicial, referente á depósitos. Julio Lista, concordato preventivo extrajudicial. J. B. Introzzi y C.ª con Andrés Basio. Manuel García con Pedro Gasaman. Enrique J Triay, matrícula. Angel Amodeo con Dante Dallera. Banco de la República con Beltrán Larré. Cuatro providencias reservadas.

Interlocutoria -Santiago Scacagni con la Sociedad Anónima de Lanchajes.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 4

Trámite — Incapacidad Juliana Ramos de Sampere. Clementina S. de Barretta con Ricardo Espalter. Suc. Enrique Platero. Agustín Rossi. Test. Josefa Delbuono de Cerro. Juan Canavesi con Enrique Barrelli. Antenor Lestido. Carmen Avallone con Antonio Delfino (2). Vicente Padrón con José T. Tellechea. Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones. Josefa Suárez de García. Santiago Botti. Eladia Acosta con Oliver Rodger. María A. Fleisch. José Rabellino, con el propietario de un terreno en la Avenida General Flores y Coquimbo. Luis Diapoli con Teresa Stiebold. Juan Adams con Juan Beltrami. Cristina V. de Cantone. Carlos Carrasone con María Ferrari. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Enrique Brá. Claudio Giorge. Antonio Varela, Vidal. Suc Eugenia Beltrán. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado. Idem del Salto. Idem de Rivera. Domingo Sanguinetti y otros. Martín Vidal y Adami con Walter Harley. Concepción Carratú de Salas con Luis Gargallo. Suc. José Baltar. Felipe Botti con Luis Costa. Libia Brunetti con Jorge y Rómulo Paulazzo. Leopoldo Triay con La Comercial. Tomás García con Carlos de Arteaga. Antonio Paganini con Eduardo Wells y otro. Vita Cabrera de Ruiz. Josefa Mensa. León Larraura.

Interlocutorias—Federico G. Igounet con Julia Almeida. Suc. Cayetano Pastori y otro. Carmen Avallone con Antonio Delpino.

Definitivas—Domingo Alonso con Bautista Uhalde. Juan Introini con Prudencio Resinetti Vicente Ribella con Bartolo Delbono. Petrona Tinau con Salvador Samarello. Pedro Regino Luoni y otros. Bautista Bianchi con Juan Batto. Carlos Algorta Guerra. Leopoldo R. Torrens.

Día 5

Trámite—Ana Guissi de Guissi. Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández. Arturo D. Podestá con Celia Daneri. Manuel Mendoza Garibay con Agustín Correa. Luis Sanguinetti y otro con Luis Bocchi y otro. Julia Beati con Manuel Battaini. Federico G. Igounet con Julia Almeida. Francisco Fregeiro con Fernando Beltrame. Suc. José Mancini. Gabriel Otero Mendoza con Juan F. de la Bandera. Empresa de Caños Maestros con José Canavero. Eduardo Ponce con Ramona Bayolo. Adela Ardinge con José Batista. Juan M. Cázeres con Juan Facal. Antonio Piqué con Víctor Valentini. María Grau de Ferrari. María de Armas con Enrique Iviglia (3). Estados del movimiento de los depósitos judiciales de bienes. Rafael Prezzioso con sucesión Pedro Oneto. Gabriel Otero y Mendoza. Luis Gomila. Ambrosio Pereira Leal. Claudio Luzzi. Ana N. de Vidal con Manuel Alonso y otro

(3). Pedro Pastorino con Arturo Molins. Robustiana Montenegro con Bernardo Alcain. Rosa P. de Landabúru. Javiera M. de Sánchez con Juan B. Ferreie. Santiago Canéppa. José Barges con Antonio Blanco. María V. de Machini. José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez. Incapacidad Bernardo Dupuy (2).

Interlocutorias—Exhorto del Juzgado L. de la Colonia. Benigna González con Natalia Barreto. Margarita Cuveo con Antonio Rufino. Juan M. Cázeres con Juan Facal. María Frachinetti. María Cuoco con Antonio Rufino, tercería deducida por Carlos Banfi.

Definitivas — Josefa López. Suc. José Arismendi y otros. María Massony y Pérez con César B. Casañas. Jacinta Otero.

Reservada Una.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 5 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la 2.ª discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal.

—1.ª discusión del proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Octubre 5 de 1909.

INTERIOR

Arce Juan F., Abogado María, Antuña José G., Agofurre Mario, Atol Carmen, Birriel Lola, Badi & Cía., Berruti Lila, Berruti Delmiro, Bonelli Enrique, Banzan Manolo, Borsani P., Bargo Antonio, Barninzoni Angelita M., Capellón Juan, Campi Anna, Cardellino Alberto, Deandrea Silverio, Defranco Luis, Delarco Juan J., Escrin José, Esmoris Jesusa, Fernández Rosa, Fernández Joaquina, Fernández Arturo, Gómez Eloisa H. de, Gamba Carlos T., Güller Emilio, Gutiérrez Eduardo, García Eduardo, Huignar Polo, Leiros de Andrade Anastacia, Leyno Francisco, Mossa Juan, Martínez Gregorio, Magariños A. P. de, Morira Julia, Nigro José, Núñez Fernanda, Ocampo Rita, Parciel Francisca, Poral Francisa, Polentte Rosa M. de, Paslillo Vicente J., Pincheiro Hourcade, Pascale Rafael, Pessio Nicolás, Rapatti señorita, Roca Antonio, Reytes María, Rodríguez Aurelio, San Martín Juan Osvaldo, Segredo Carlos.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764.55.

Temperaturas: Normal 11°50, á la intemperie 15°00; máxima 12 30, á la intemperie 21°10; mínima 11°50 á la intemperie 7°50.

Viento S. S. E. 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas 32 kilómetros á las 6 horas 07 a. m.

Tensión del vapor de agua 6.07. Humedad relativa 61.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 8°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.74.

Cloro libre por litro, gramos 4 59.

Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

DÍA 5—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 765 80. Temperaturas: normal 11°50, á la intemperie 14°90; máxima 11°50, á la intemperie 20°80; mínima 11°00, á la intemperie 7°10.

Viento S. S. E. 25 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 9 horas 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 6 35. Humedad relativa 65.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°90.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4 20.

Cloro libre por litro, gramos 3 23.

—Vientos del Sur, con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa contra Antonio Artegoitia, acusado por el delito de falsificación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: don Salvador Requena, don Francisco Ambrosoni, don Héctor Supicci y don Juan T. Clulow y como suplentes: don Germán Larian, don José Saturnino Cardozo, don Luis Suárez y don Basilio Alcorta Pallares, para que comparezcan á la audiencia del día 6 del corriente, mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Antonio Artegoitia por falsificación.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Octubre de 1909

Nuevas construcciones—Virginia Méndez Pereira, Luis Barrabino, José Regueira Gómez, Angel Viña, Basilio Moles, Adolfo Gelsi, Jofia C. de Brown, Teodoro Nilsen, Juan Gazzano, Antonio Lébano, Juan Franco, Pablo Rolando, Pablo Sordelli, Enrique Peluffo, Juan Pardiez, Andrés Etchemendy.

Día 5

Nuevas construcciones — Pedro Piacentini, Faustino Arismendi, José L. Carvallido, Enrique Dellazoppa y otros, Benito Icardi, Serafín Viglietti, Juan Causa, Rosa Paulós, Angel Carratu, David Fabri, Guillermo W. Denstone, Angel Mazza, Luis Bruno, Juan Massetti, Juan Bidone, José Lista, Angel Racagni, José Samano Bernardo Harispe, Víctor Juliani, Eugenio Barth, Manuel Amaro.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 3 DE OCTUBRE DE 1909

Ezequiel Duarte, oriental, 75 años, viudo, J. M. Blanes 41.

Gilberto González, oriental, 7 meses, Bequeló 41.

Salvador Tisne, oriental, 16 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Consuelo Couto de Martínez, española, 23 años, casada, Cerrito 78.

Mauro Aguiar, oriental, 74 años, casado, Córdoba 56.

Amanda Airoldi, oriental, 20 años, soltera, Paysandú 351.

Cándida Zapata, oriental, 56 años, viuda, Vázquez 44.

Horacio Agrifolio, oriental, 7 meses, Gaboto 57.

José Fariello, italiano, 61 años, soltero, Hospital de Caridad.

Domingo Tochs, italiano, 73 años, casado, Hospital de Caridad.

Un feto, Joaquín Requena 91.

Día 4

María Ana Serrón, oriental, 17 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Francisca dos Santos de San Miguel, brasilera, 79 años, viuda, Soriano 54.

Miguel Angel Pequera Lapido, oriental, 3 meses, Daymán 284.

Lázaro Melchor Cruzet, oriental, 7 meses, Figueroa 201.

Teresa Caffa de Teysera, oriental, 64 años, viuda, Maciel 90.

María Larraburé de Vachin, francesa, 90 años, viuda, Blandengues s/n.

Amelia de Feo, oriental, 40 días Timbó 169.

Bernardo Purcela, italiano, 85 años, casado, Ciudadela 27.

Juan Roselli, oriental, 28 años, soltero, Carmen 87.

Salvador Bust, español, 59 años, casado, 25 de Agosto 272.

Día 5

Bernardo Oca, oriental, 4 meses, Durazno 221.

Luisa Charrat, francesa, 66 años, soltera, Manicomio Nacional.

Carmen Crisso, italiana, 43 años, soltera, Manicomio Nacional.

Balbina Pereira, oriental, 32 años, soltera, Durazno 354.

Antonio Desio, oriental, 15 días, Cerro Largo 59.

Teresa Brucciamonti, oriental, 20 años, soltera, Miguelete 121.

Flora Cabrera, oriental, 47 años, soltera, Piedad 37c.

Buenaventura Ahumada, 48 años, casado, Lepanto 53.

María Piñeiro de Campos, oriental, 64 años, casada, Tacuarembó 15.

Dámaso Lacueva, oriental, 57 años, viudo, Brandzen 117.

Antonio Perotti, italiano, 44 años, soltero, Camacúa 150.

Joaquín Tagliaferro, italiano, 66 años, viudo, Manicomio Nacional.

Diego Benítez, oriental, 21 años, soltero, Hospital de Caridad.

Tomás Godoy, oriental, 22 años, soltero, H. de Caridad.

Juana Sánchez de Manteiga, 50 años, española, viuda, H. de Caridad.

Carlos N. Aguiar, oriental, 70 años, viudo, B. Mitre 179.

Juan Eugenio Gervais, oriental, 66 años, casado, Brandzen 35.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Blengio Rocca, Campisteguy, Serrato, Saldaña, Tiscornia, Accinelli, Olivera, Pérez Olave, Segundo y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley autorizando á aquel Poder para tributar honores de Ministro al extinto doctor Luis Piñeyro del Campo."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Mociono, señor presidente, para que se trate ese asunto sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación ha recibido un proyecto de ley sancionado por la otra Cámara, que legisla sobre Accidentes del Trabajo.

Como se trata de una ley de importancia reconocida, la Comisión de Legislación ha creído conveniente que se haga saber á los señores senadores que, durante todo el mes, está dispuesta á oír las observaciones que, respecto á ese proyecto, se le hagan, á fin de que cuando la Comisión pueda producir su informe hayan sido tomadas en consideración, y la ley sea meditada, estudiada y sancionada con toda escrupulosidad.—(Apoyados).

A la vez, la Comisión rogaría á la Mesa dispusiera que la Secretaría imprimiera y repartiera el proyecto remitido por la otra Cámara, así como el informe recaído sobre el mismo en dicha Cámara de Representantes, y se agregaran á la carpeta todos los antecedentes del debate.

Me observa un colega de Comisión que se necesitarían dos meses para hacer ese estudio. De manera que hasta el mes de Noviembre la Comisión no producirá su informe en este asunto, y lo hará después de oír las observaciones que los colegas quieran formular respecto á ese proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, á que se refiere la moción del señor senador por Durazno.

—Se leyó lo siguiente:

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

Dentro de breves días llegarán al país los restos del doctor Luis Piñeyro del Campo, fallecido en París.

El Poder Ejecutivo cree que esos restos deben ser honrados á su llegada á la patria, en memoria de los merecimientos que adornaban al distinguido extinto. Talento robusto, se consagró al estudio de la jurisprudencia y al ejercicio del profesorado en la cátedra de Derecho Romano, de la que fué fundador y único maestro hasta su muerte. Escritor de concepto y estilo selectísimo, todas las enseñanzas que emanaban de sus labios, y todos los documentos que salían de su pluma, llevaban el sello característico de su cultura superior, forjada en la meditación y trato de los más altos y difíciles estudios filosóficos y literarios.

Pero su carácter era acaso más eminente y grande que su inteligencia.

Fué su vida un derroche de virtudes y de abnegación. Llegó á la vida pública en el desempeño de la cartera de Relaciones Exteriores, y dejó bien probados su patriotismo y la firmeza de sus convicciones.

Y anheloso de consagrarse al bien público, después de haber dejado ese cargo político, en la plenitud de su existencia, se entregó á la actividad más simpática en que puede un hombre hacer bien: la de los servicios desinteresados en favor de los niños, de los pobres, de los que sufren, y fué por largo tiempo Presidente de la Comisión de Caridad, en donde siguió la tradición de nuestros grandes filántropos, predicando con el ejemplo, después de haber hecho la propaganda brillante de su palabra y pluma.

El Poder Ejecutivo cree que se debe honrar esta vida y esta vocación, y de conformidad con el artículo 17, inciso 13 de la Constitución, decretar los honores á que se refiere el adjunto proyecto de ley.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

José Espalter.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tributar honores de Ministro de Estado al extinto doctor Luis Piñeyro del Campo, con motivo de la inhumación de sus restos.

Art. 2.o Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 4 de Octubre de 1909."

(Entra el doctor Tiscornia).

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á entrar á la orden del día.

Se invitará al señor Ministro á pasar á sala.

(Así lo hace el doctor Espalter).

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y Ministerio Fiscal.

La Comisión había quedado en informar varios artículos.

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Legislación no se ha reunido para considerar los dos artículos que fueron sometidos á su estudio.

Oportunamente se pronunciará sobre ellos.

Señor Presidente—Continúa el debate del artículo 8.o.

Señor Areco — Sería bueno que se leyera.

—Se leyó.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Cuando se formuló este artículo, yo me opuse, señor Presidente, creyendo que no era conveniente su sanción.

Me parece que la Comisión quedó en estudiarlo; pero como veo que sus miembros no dicen nada al respecto, voy á insistir para que no se sancione.

El sistema vigente, es que la abstención se concede, tratándose de los Jueces, no por la Alta Corte ni por el Tribunal Superior de antes, que era quien los nombraba, sino por el Juez inmediato superior.

Tratándose de los Fiscales, la abstención se concede, tampoco por la entidad que lo nombra, (la Alta Corte ó el Tribunal), y aún el Poder Ejecutivo, respecto de los Agentes Fiscales, sino por el mismo Juez que interviene en la causa.

Lo que propone, pues, el señor senador por Durazno, es abiertamente opuesto á lo que rige.

Lo que rige, es dar facultad para conceder ó no la abstención, tratándose de los Fiscales, al Juez del asunto; tratándose de los Jueces, al inmediato superior.

Sin duda, esto se debe á la necesidad que existe de no extremar la intervención del poder que nombra, respecto del funcionario nombrado.

Naturalmente que si ese poder que nombra puede estar en todos los actos y en todas las causas en que interviene el funcionario, deja aquél de tener una verdadera superintendencia para tener algo más: un verdadero dominio sobre él.

Conviene, repito, sustraer al poder que ya de por sí tiene influencias extraordinarias por el solo hecho de nombrar, que se inmiscuya en cada asunto.

Por otra parte, sería necesario reglamentar la forma en que se ha de conceder la abstención.

Sería necesario decir, por ejemplo, si se interrumpe la secuela de la causa mientras el Poder Ejecutivo no resuelva; sería necesario establecer algún término para que el Poder Ejecutivo dictara una resolución, pues de otro modo, á pretexto de resolver el incidente de abstención, podría demorarse indefinidamente el juicio.

Creo, pues, que no debe aprobarse el artículo propuesto.—(Apoyados).

Señor Ministro—Pido la palabra.

El señor senador por Río Negro, dice que las modificaciones que importa el artículo propuesto por el señor miembro informante de la Comisión son una reforma ó modificación á la ley vigente.

Es verdad. Todo lo que se refiere á Fiscales, ó casi todo lo que se refiere á Fiscales, á sus funciones, á su situación, debe modificarse con arreglo á la profunda modificación que ha sufrido nuestra Legislación vigente, el día en que se estableció que fueran nombrados por el Poder Ejecutivo y no por los Jueces.

Hasta ese día, los representantes del Ministerio Público, eran considerados como órganos, como funcionarios representativos, más que de otra cosa, de una función judicial.

Pero, en realidad, los representantes del Ministerio Público, son órganos de una función que no es propiamente una función judicial.

La Legislación italiana, por ejemplo, establece que los representantes del Ministerio Publico y Fiscal, son órganos integrantes de una función ejecutiva que se ejerce ante la Administración de Justicia.

Cuando los representantes del Ministerio Público eran nombrados por los Tribunales, se explicaba que fueran los Jueces quienes les acordaran el derecho de abstención á que se refiere el Código de Procedimiento en su artículo, me parece, 791.

Esta función de los Jueces, de conceder ó no la abstención á los Fiscales, importa en cierta manera ejercer sobre ellos cierta superintendencia que no tiene razón de ser hoy.

¿Quiénes deben acordar ese derecho, entonces? Debe ser realmente el poder que los nombra.

El derecho de abstención se ejerce cuando un Fiscal manifiesta que por razones de decoro y delicadeza no puede entender en una causa.

Pues bien; quien debe apreciar esas razones, debe ser la autoridad de quien dependen.

Es necesario alejar toda idea de que los Fiscales dependen de la Administración de Justicia.

Es necesario, á este respecto, ser claros, concretos, definidos.

Los representantes del Ministerio Público son funcionarios independientes en lo judicial; así lo dice nuestra legislación; defienden las causas como su conciencia y su criterio se lo indican; pero respecto de sus actos funcionarios de carácter puramente administrativo, deben depender y dependen efectivamente del Poder Ejecutivo.

Cuando un Fiscal dice que no debe seguir entendiendo en un caso por razones de decoro y delicadeza, de quien debe esperar la resolución, es de su superior administrativo, y no de los Jueces.

Nada más lógico.

Y esto, que puede aplicarse á todos los representantes del Ministerio Público, con singular oportunidad debe aplicarse á los representantes del Ministerio Fiscal, que son apoderados directos de la Administración Pública, ante los Tribunales de Justicia.

Pero ya que la Comisión informante tiene á su estudio algunos otros artículos de este proyecto de ley, no resistiría que este artículo pasara conjuntamente con los demás á la consideración de la propia Comisión, á fin de que los informara al propio tiempo que informe los demás.

Con ello, podríamos ganar en acierto mucho más de lo que pudiéramos perder en tiempo.

En este sentido, hago moción para que este artículo pase á la Comisión para que lo informa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción hecha por el señor Ministro.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Cuando se leyó este artículo, yo había propuesto que se modificara, suprimiendo lo siguiente: "ó bien por desistimiento de la parte en los casos de querella"—y poniendo en cambio: "ó de prescripción de delito."

Este artículo dice que hay un sobreseimiento obligatorio que el Juez tiene el derecho y el deber de declarar; y hay otro sobreseimiento que sólo puede ser gestionado ó aceptado por el Ministerio Público.

El primer caso comprende dos formas: cuando el sobreseimiento es por la muerte del procesado,—y también según mi moción—cuando hay prescripción de delito, porque en los dos casos deben cesar los procedimientos; en el caso de muerte del procesado, por falta de agente pasible de pena, y en el caso de prescripción de delito, por la misma razón: no hay agente pasible de pena, cuando la acción penal se ha extinguido á mérito del transcurso del tiempo.

De manera, pues, que el sobreseimiento en estos casos no puede ser discutido; tiene que ser forzoso; no puede permanecer abierta una causa cuando ha desaparecido la persona delincuente, ni puede mantenerse abierto un proceso, cuando el delito está prescripto.

Se trata, por otra parte, de dos hechos que se pueden constatar de una manera definida, concreta, precisa: en el caso de muerte del individuo, con la partida correspondiente: en el caso de prescripción del delito, por el transcurso del tiempo.

Yo digo, pues, que en estos dos casos, el sobreseimiento tiene que ser un deber del Juez, y que para declararlo no se necesita conformidad Fiscal.

El primer caso está admitido en el artículo, pero no el segundo.

En lugar del segundo, se pone un caso que me parece que escapa á lo que significa sobreseimiento, y es el desistimiento de la parte en los casos de querella ó acusación privada,

El desistimiento en realidad es abandono de la acción instaurada; pero la acción se mantiene, de modo que hecho el desistimiento, se puede entablar de nuevo.

El desistimiento importa el abandono de la acción deducida, con esta diferencia: que si el abandono es en la primera instancia, se puede establecer de nuevo; pero si es en la segunda instancia, queda firme la sentencia dictada en la primera.

El sobreseimiento, no: no se puede sobreseer en segunda instancia. El sobreseimiento es la acción de procedimiento en primera instancia. Dictada sentencia absolutoria ó condenatoria, sólo puede venir en segunda instancia la absolución, pero nunca el sobreseimiento obligatorio. ¿Por qué? Porque el procedimiento no puede cesar desde que ha tenido su sanción en toda una instancia.

El caso, pues, del desistimiento no puede comprenderse en el caso del sobreseimiento, porque son dos cosas distintas. El desistimiento es la obra del querellante que quiere terminar el procedimiento incoado por él, pero que no por eso renuncia á instaurarlo de nuevo. El sobreseimiento significa otra cosa: significa la cesación absoluta y completa del procedimiento.—Es decir, cuando se sobresee, ya no se puede volver sobre el asunto: cuando se desiste, se puede volver—repito, á no ser en el caso en que haya habido sentencia, porque entonces la sentencia queda firme.

Señor Pérez Olave—Hay un proyecto....

Señor Tiscornia—Ese mismo proyecto que está á estudio de la Comisión....

Señor Pérez Olave—A estudio del Honorable Senado, porque está á la orden del día.

Señor Tiscornia—Ese mismo proyecto prevé varios casos de desistimiento; por ejemplo, antes de producirse la vista Fiscal acusatoria, después de producida la vista Fiscal acusatoria, y después de dictar la sentencia.

De todos modos, pues, digo que el sobreseimiento respecto de la prescripción del delito debe ser obligatorio; no puede quedar librado á la facultad del Juez ni á la facultad del Fiscal una vez constatado el hecho de que la prescripción se ha operado.

De modo, pues, que propongo esta enmienda, salvo el caso de muerte del procesado ó de prescripción de delito.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Areco—Sería bueno que se me permitiera usar de ella á fin de exponer los antecedentes y la argumentación que se hizo para sostener el artículo de la Comisión tal como está.

La Comisión dijo que el artículo 9.o, del proyecto sólo se refería al sobreseimiento establecido por el artículo 196 del Código de Instrucción Criminal, y que en el caso de la prescripción, con arreglo á las disposiciones expresas del Código Penal, puede y debe ser declarado de oficio por el Juez una vez que ella haya sido operada, y que en el caso de desistimiento en el juicio que se inicie á querellas ó acusación de parte, el desistimiento se imponía también de acuerdo con los términos expresos de la disposición del Código de Instrucción Criminal á que este artículo se refiere especialmete, puesto que ya se había hecho imposible la prosecución del juicio, desde que la parte agraviada, que es la única que con arreglo á la ley procesal vigente en materia criminal, puede en ese caso entablar la acción, desistía de la acción y venía por ese acto á dejar colocadas las cosas en el mismo estado en que estaban antes de que la querella se hubiera producido.

Desistiendo de la querella, ha terminado la querella; la acción pública no puede oponerse jamás. La acción privada ha terminado también.

Así, en resumen, esas fueron las argumentaciones que, me parece, hice para contestar al señor senador por Río Negro y mantener á nombre de la Comisión de Legislación el artículo 9.o.

Quería enterarlo al señor Ministro.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo adheriría á la supresión que propone el señor senador, cuando propone que se suprima la última parte del artículo 9.o, en la cual se establece que también se sobreseerá por desistimiento de la parte en el caso de querella ó acusación privada.

Esta ley tiene por objeto reglamentar las funciones de los Fiscales.

Mientras tanto, esa parte de la disposición no se refire á los Fiscales, se refiere á los acusadores privados. Podría, pues, considerarse extraña á esta ley.

SeS explica que la ley diga: para que haya desistimiento se necesita que expresamente se haya pedido por el Fiscal; pero es ajeno á la materia, decir: también habrá sobreseimiento cuando el acusador privado desista del juicio.

Señor Areco—Debo observar al señor Ministro que está á consideración del Senado, sancionado por la Cámara de Representantes, el proyecto que determina la

acción pública en todos los casos en que proceda la querella.

Señor Pérez Olave—Sancionado en primera discusión por el Senado.

Señor Areco—De manera que si este proyecto se convirtiera en ley, esta disposición, entonces, sería oportuna.

Señor Ministro—Con todo, las consideraciones que ha hecho el señor senador por Río Negro, me producen cierta impresión.

El desistimiento, por lo general, no extingue la acción; mientras que el sobreseimiento concluye de una manera definitiva la causa.

De cualquier manera, en el momento actual, no sería oportuna esta modificación.

Y por eso esta disposición no aparece en el artículo correspondiente á este, del proyecto originario que ha venido del Poder Ejecutivo, que establecía tan sólo que el sobreseimiento en materia penal, sólo puede ser pronunciado á instancias del Ministerio Público ó con su conformidad, salvo el caso de muerte del procesado.

En este concepto, no habría ningún inconveniente en acceder á la modificación que en esta parte propone el señor senador por Río Negro.

Pero si estoy conforme con el señor senador por Río Negro en esta parte, no estoy en manera alguna, conforme con la otra modificación que indica.

El quiere que el Juez pueda sobreseer de oficio, no solamente en el caso de muerte del procesado, sino también en el de prescripción.

Esta modificación, á mi juicio, no puede jurídicamente sostenerse.

¿Qué se entiende por sobreseimiento? Sobreseimiento no es otra cosa, según nuestra legislación, que la cesación de todo procedimiento judicial.

En los casos en que sea de todo punto imposible la prosecución del procedimiento, el Juez está habilitado de oficio á decretar el sobreseimiento.

¿Cómo podría un Juez continuar el procedimiento contra un procesado que hubiera fallecido? ¿Con qué objeto? ¿Qué objeto tendría la prosecución del procedimiento en ese caso? Absolutamente ninguno.

La misma naturaleza decreta el sobreseimiento y el Juez debe confirmarlo.

Pero no debe decretar de oficio el Juez el sobreseimiento en ningún otro caso, absolutamente en ninguno.

En el drama judicial, por así decirlo, en todos los juicios, el Juez es el encargado de resolver el litigio que se ha entablado entre el representante de la sociedad y el acusado. El Juez no puede ni precipitar el desenvolvimiento del juicio ni detenerlo. El Juez tiene, indiscutiblemente, la facultad de absolver al procesado; pero, ¿en qué momento?

Después que se hayan agotado todos los medios y procedimientos.

No puede, el Juez, de oficio, sobreseer, porque sobreseer es impedir que el juicio se desarrolle, es impedir que el juicio llegue á sus términos naturales, es impedir que se produzcan todas las pruebas que pudieran presentarse. Sería impedir que se expidiera el Jurado; sería, en una palabra, actuar, no como Juez, sino como parte, como Ministerio Público.

Lo que ha querido esta disposición, es que el Juez, en ningún caso, absolutamente, pueda modificar el carácter ni el desarrollo del juicio.

Dice el señor senador por Río Negro: "Pero es que en ese caso de la prescripción de la pena, evidentemente se debe absolver al procesado".

Es indudable; pero también se debe absolver al procesado en cualquier otro caso en que resulte ampliamente constatada su inculpabilidad; y así como el señor senador no aceptaría que aun cuando resultara la inculpabilidad del procesado, por ese hecho se sobreyera la causa, no debe aceptar tampoco que, por el hecho de que resulte prescripta la pena, pueda sobreseerla.

La inculpabilidad lo mismo puede resultar de la prescripción de la pena, que de cualquiera otra circunstancia.

Es evidente que el Juez debe suplir de oficio, la excepción que resulte de la prescripción; pero debe suplirla de oficio, en la forma y condiciones que corresponda y no por un auto de sobreseimiento.

Por eso, en el proyecto originario, no se establecía otra causal de sobreseimiento de oficio, que la causal de la muerte del procesado, porque, en ese caso, es imposible proseguir.

Si el Fiscal, no obstante parecer que está prescripta la pena, acusa, debe seguir el juicio, y en el momento de dictar la sentencia, el Juez, supliendo de oficio la excepción que resulta de la prescripción, absolver al procesado.

La causa de absolución no es causa de sobreseimiento, sino en el caso en que el Ministerio Público, lo solicite expresamente. En una palabra: el Juez no debe sobreseer en ningún caso de inculpabilidad de oficio, ni aún en los casos en que resulte prescripta la acción ó la pena.

He concluído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — El señor senador por Treinta y Tres, dice que este artículo 9.o se refiere al artículo 198 del Código de Instrucción Criminal.

Está en un error. Este artículo 9.o modifica, cambia lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Instrucción Criminal.

El artículo 198 determina que el sobreseimiento lo decreta el Juez con prescindencia del Ministerio Público; y este artículo 9.o revoca esta disposición y dice que el Juez no puede dictar el sobreseimiento, sino con la conformidad del Ministerio Público.

Y si en algo se refiere, pues, el artículo 9.o al 198, es para modificarlo, para revocarlo.

Se establecen en ese artículo 9.o—volveré á repetir — dos formas de sobreseimiento: la forma obligatoria para el Juez y para el Fiscal y la forma que es obligatoria para el Juez cuando la solicita ó consiente el Fiscal.

El artículo enviado en el proyecto del Poder Ejecutivo, limita la forma obligatoria para el Juez ó el Fiscal al caso de muerte del procesado, y la Comisión de Legislación lo ha ampliado á otro caso, que yo no necesito discutir porque lo ha hecho el señor Ministro del Interior concluyentemente. No debe estar en este proyecto, hasta por aquello que me decía el señor senador por Treinta y Tres en la sesión anterior cuando, invocando yo el proyecto de ley que ahora menciona, me contestó que no se debía argumentar con proyectos no sancionados.

Ahora yo le digo, que si yo no puedo argumentar, tampoco puede argumentar él.

Pero el señor Ministro resiste la inclusión del caso de prescripción de delito, y sostiene que la prescripción de delito es un caso de *absolución*, no de *cesación de procedimientos.*

Sostiene que en los casos de prescripción de delito, los procedimientos deben continuar; que deben seguirse las instancias; intervenir el Jurado y dictar el Juez su sentencia final absolviendo.

Señor Ministro—Si es que el Fiscal no pide el sobreseimiento.

Señor Tiscornia—¿Luego es un caso de sobreseimiento?

Señor Ministro—Si es que el Fiscal no lo pide.

Señor Tiscornia—Luego, esa afirmación tan rotunda y esencial que hacía el señor Ministro reiteradas veces—(en la versión taquigráfica se constatará que la hizo no menos de media docena de veces)—que la prescripción del delito era una causa de absolución y no de sobreseimiento.

Señor Ministro—Para el Juez.

Señor Tiscornia—..... es una afirmación, repito, absolutamente equivocada.

En todo proceso criminal la absolución no procede sino en estos casos: Por inocencia del acusado, ó por encontrarse en algunas de las circunstancias eximentes de pena especialmente determinadas en el Código Penal.

Las causas eximentes de pena, no son como las causas de atenuación, que se extienden por analogía á las que son iguales ó similares. Las causas eximentes de responsabilidad son taxativas.

De manera que en todo proceso criminal, solamente por la inculpabilidad del procesado, ó porque se halla en algunas de las causas eximentes de pena, puede absolverse.

Pues bien: el argumento me lo da el señor Ministro.

Si no se puede absolver sino por esas causas especialmente determinadas, taxativamente determinadas en el Código Penal, los procedimientos no pueden cesar sino por vía de sobreseimiento, y como la prescripción de delito no está en ninguna de las causas taxativamente enumeradas en el Código Penal como eximentes de responsabilidad, luego el proceso sólo puede terminar por el sobreseimiento.

Y es llano.

La cesación de procedimiento quiere decir que no hay sujeto pasible de pena, porque es elementalísimo que todo proceso no lleva otro propósito final, que el de aplicar la pena que merezca el agente del delito.

Ahora bien: Si no hay pena para el delito, porque está prescripta, el procedimiento debe cesar inmediatamente que se constata la prescripción.

No hay pena aplicable en dos casos: cuando el agente ha dejado de existir, (por consiguiente ha dejado de ser pasible de pena), ó cuando el delito por ministerio de la ley está prescripto.

Si no va á haber, como necesariamente debe haber en todo proceso, condena, es decir, aplicación de pena, y no va á haber, por falta de sujeto, ó no va á haber porque el delito está prescripto por ministerio de la ley, es evidente que debe cesar el procedimiento.

Y ¿cómo se llama esta cesación? Se llama sobreseimiento.

Ahora bien: ¿Puede esta cesación de procedimiento dejarse librada á la voluntad del Fiscal? No.

En primer lugar, porque la prescripción de delito debe ser declarada obligatoriamente por el Juez. Así lo dice el Código Penal. El Código Penal, dice que operada la prescripción de delito, el Juez, de oficio, deberá declararlo.

Quiere decir entónces que, en definitiva, no es sino armonizar este precepto con un precepto que existe ya en el Código Penal vigente, que hace obligatorio el sobreseimiento á causa de la prescripción de delito.

Me explicaría que el proceso continuara si la prescripción no tuviera una forma cierta de manifestarse; si la prescripción de delito importára alguna duda que hiciera necesaria la intervención del representante de la Sociedad.

Pero desde que la prescripción se opera por el transcruso del determinado tiempo, exigir que se mantenga abierta la causa y que se siga el proceso que debe ir al propósito de aplicar la condena, cuando de antemano se sabe que no va á poder ser aplicada, pues que por ministerio de la ley ha dejado de ser pasible de pena, el hecho por el cual se ha iniciado el proceso, me parece que no conduce completamente á nada.

Creo, pues, que el Ministro del Interior ha estado en un profundo error, cuando ha

dicho que la prescripción de la pena era un caso de absolución.

En lo que él llamaba de mi parte una equivocación de orden jurídico, yo hago como con el señor senador por Treinta y Tres: le devuelvo la pelota.

Yo creo que el que está en error jurídico, es él. No encontrará ni un lego en materia de derecho, que le diga que la prescripción es una causa de absolución.

Y creo que hay ventajas en armonizar este precepto, con el precepto vigente en el Código Penal que hace obligatorio para el Juez declarar la prescripción; y como declarar la prescripción no importa sino hacer cesar el procedimiento, que es por consiguiente sobreseer la causa, considero que es atingente con el caso de sobreseimiento obligatorio prescripto por el artículo 9.o.

He concluído.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Casi todos los debates, señor Presidente, se producen por no plantear las cuestiones claramente.

Esta es una cuestión, que plantearla, es resolverla.

Lo que dice—lo que yo quiero que diga el artículo 9.o—es esto: El sobreseimiento en materia penal, sólo puede ser pronunciado á instancias del Ministerio Público ó con su conformidad.

Esta es la regla que contiene la disposición del artículo 9.o. El Juez no debe nunca imponer el sobreseimiento. El sobreseimiento lo pide la parte representante de la sociedad: lo pide el Ministerio Público...

Señor Tiscornia—¿Y no lo puede pedir un particular?

Señor Espalter—...salvo un caso: el caso de muerte del procesado.

En ese caso, claro está que el sobreseimiento, lo repito, está impuesto por la misma naturaleza de las cosas, porque no podría materialmente seguirse una causa contra un muerto.

De lo contrario, el sobreseimiento debe partir siempre del acusador público: ese puede pedirlo en cualquier estado de la causa, por cualquier motivo: por razones de inculpabilidad del procesado, por inocencia, por prescripción de la pena, por falta de pruebas, por todos los motivos imaginables.

El caso de prescripción de la pena es un caso perfectamente igual á todos los demás casos de inculpabilidad, absolutamente á todos.

El Juez no debe en ningún caso decretar el sobreseimiento, sino cediendo á pedido ó con la conformidad—que es lo mismo—del Ministerio Público. En ningún caso, digo, ni en caso de falta de pruebas, ni en caso de inocencia del procesado, ni en caso de cualquier eximencia de responsabilidad penal, ni en caso de prescripción de la pena. Si pudiera aplicarla de oficio en el caso de prescripción de la pena, no se alcanza por qué no habría de poder aplicarla en todos, absolutamente en todos los demás casos de inculpabilidad.

Esto es toda la cuestión que debatimos.

Lo que yo he dicho, es que contra la opinión Fiscal, el caso de prescripción de la pena, no es nunca un caso de sobreseimiento, sino de absolución.

Cuando el Fiscal no invoca la prescripción de la pena, sigue el juicio.

Desde que el Fiscal acusa, el Juez debe oirlo; debe dejar que termine su acusación, que exponga sus pruebas, que manifieste todos los motivos por los cuales juzga que el procesado debe ser condenado.

El Juez no puede, de pronto, contra la voluntad del representante del Ministerio Público, detener una causa, paralizarla, suspenderla ó extinguirla.

Si en algún caso pudiera aceptarse que el Juez de oficio decretase el sobreseimiento, el caso de prescripción de la pena no será el preferido.

El caso, por ejemplo, de evidente inocencia, el de absoluta falta de prueba, se impondrían con mayor razón.

Y sin embargo, si en estos casos, ni el señor senador por Río Negro, ni nadie, sostiene que el Juez de oficio puede decretar el sobreseimiento, ¿por qué motivo hace una excepción en favor del caso de prescripción de la pena?

Señor Tiscornia—En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Instrucción Criminal.

Señor Ministro—Pero si ese artículo dice que el Juez suplirá de oficio la prescripción.

Señor Tiscornia—No dice eso.

Señor Ministro—Entonces será incongruente con el debate, porque el único artículo que podría citar el señor senador por Río Negro, sería el artículo en que se manda que el Juez aplique de oficio la prescripción.

No sólo el Código, sino el sentido común manda que el Juez absuelva en los casos de inocencia ó de irresponsabilidad del acusado.

¿Pero cuando debe absolver?

Debe absolver en el momento de dictar la sentencia.

Contra el representante del Ministerio Público no puede en mitad del juicio, absolver ó sobreseer por motivo alguno.

La regla que establece el artículo noveno es absoluta.

El Juez, en ningún caso, puede sobreseer en la causa, contra la voluntad del Ministerio Público.

Sólo puede hacerlo en el caso que eso esté dispuesto por la naturaleza misma, en el caso de muerte del procesado.

Repito que plantear esta cuestión, es resolverla.

He concluído.

Señor Tiscornia — Vuelve á estar en error el señor Ministro.

El señor Ministro primero sostenía que era causa de absolución la prescripción del delito.

Señor Ministro — Para el Juez; y lo he sostenido siempre.

Señor Tiscornia — Es una cosa curiosa que haya casos de absolución para el Juez, y que no lo sean para el Ministerio Público.

Para el Ministerio Público, la prescripción del delito, según el señor Ministro, es caso de sobreseimiento, y para el Juez es caso de absolución.

Yo no necesitaría más para decir que esto es absurdo, que plantear la cuestión en estos breves términos; porque es imposible en el derecho esta incongruencia.

Pero vuelve á estar en error el señor Ministro, cuando aplica el procedimiento y sostiene categóricamente, que tratándose de la prescripción de delito, es necesario seguir hasta terminar el juicio; que no puede, á mitad del juicio, oponerse la prescripción para interrumpirlo.

Señor Ministro — Cuando el Fiscal no la pide.

Señor Tiscornia — Pero entre tanto el artículo 165 le dice al señor Ministro: "no me ha visto, me ha pasado por alto"; porque el artículo 165 dice: "Se pueden oponer excepciones respecto del Juez, y respecto de la causa."

Respecto de la causa (artículo 165, número 4), la prescripción del delito.

Y esta excepción interrumpe de tal manera la prosecución de la causa, que hace cuestión previa, y el artículo 166 dice en qué forma se ha de solucionar esa cuestión previa.

De manera que interrumpe los procedimientos, y constatado que la prescripción del delito se ha operado, el procedimiento cesa.

Luego el señor Ministro está en error: no hay necesidad de concluir el juicio.

Señor Ministro — ¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia — Y como la prescripción operada, tiene obligación el Juez de declararla,—es tan obligación para el Juez que falla, como es obligación para el Fiscal que interviene—y siendo obligación para los dos, no se necesita la aquiescencia de uno, respecto del otro.

El sobreseimiento debe decretarse obligatoriamente en todos aquellos casos en que no pueda haber discusión.

No puede haber discusión, como lo dice muy bien el señor Ministro, cuando se trata de la muerte del procesado; ¿por qué? porque no se tiene por qué dudar de que la muerte del procesado, hace de todo punto inútil seguir el juicio criminal, que no responde á otro propósito, repito, que á aplicar la pena por el delito consumado, y como no hay culpable pasible de pena, no puede continuar el procedimiento.

Tampoco, por identidad de razones, se puede continuar el procedimiento cuando el delito está prescripto. ¿Por qué? porque si ha transcurrido el tiempo de la prescripción,—no se puede hacer la aplicación de la pena, desde que la pena está prescripta.

Luego esto es obligatorio para todo funcionario; para el Fiscal que interviene en nombre de la sociedad, y para el Juez que interviene en nombre de la justicia; y si es obligatorio, quiere decir que no hay necesidad de conformidad de ninguna clase. Y como lo que se establece en el artículo, son los casos en que no es necesaria la conformidad del Ministerio Público, para separarlos de los casos en que es necesaria su conformidad, yo digo: no es necesaria la conformidad del Ministerio Público. ¿Por qué? Porque es un precepto obligatorio; porque la ley obliga que operada la prescripción del delito, se declare por el Juez y cesen los procedimientos; y lo obliga de manera tal, que cuando no lo hace el Juez, le da derecho al interesado para que pueda oponer la excepción de prescripción.

Invoco el artículo 165, ya que no el buen sentido.

He concluído.

Señor Ministro — La argumentación del señor senador por Río Negro, consiste en esto: la prescripción de un delito es motivo de absolución.

Por consiguiente, el Juez debe decretarlo de oficio.

Señor Tiscornia — Yo no digo que es caso de absolución.

Señor Ministro — Este argumento podría trasladarlo á todos los otros casos de absolución. Cuando no hay pruebas suficientes para condenar á un procesado, el Juez debe absolverlo.

Luego el Juez debe decretar de oficio el sobreseimiento también en ese caso.

Señor Tiscornia — Nó, porque el artículo 165 tiene casos concretos.

Dice: (Lee):

"Las excepciones únicas relativas á la causa son:

"1.o Falta de jurisdicción.

"2.o Falta de representación legítima de "parte del acusador;

"3.o Causa juzgada sobre los mismos hechos;

"4.o Prescripción de la acción ó de la "pena."

No puede interrumpir las secuelas del juicio con cualquier excepción.

Si aquí dice que las excepciones son estas, no cabe otra cosa.

Señor Ministro — El señor senador no me ha permitido ninguna interrupción.

Voy á continuar.

El Código Penal establece una porción de causales, de eximencia, de responsabilidad.

Ahora bien; siempre que el Juez se encontrara enfrente de esas causales, como tiene obligación de absolver de oficio, puede y debe decretar de oficio el sobreseimiento.

En favor de la tésis del señor senador por Río Negro, podrían hacerse todas esas

consideraciones que él repudia: luego la tesis no es buena.

Es necesario ser lógico.

Hasta cierto punto, está cuestión es una cuestión constitucional.

Así como en materia civil el Juez no puede, de ninguna manera, impedir que el juicio se desenvuelva, de la misma manera no puede impedir que el juicio criminal llegue á un término por acción de una sentencia ó de una absolución prematura.

Siempre que el Juez crea qué hay mérito para proseguir la causa, el Juez debe proseguirla hasta sus términos finales.

El Fiscal podrá pedir el sobreseimiento en cualquier momento, y por cualquier causal; pero el Juez no debe decretarlo de oficio.

Eso no quiere decir que el Juez, al dictar sentencia, no pueda absolver al procesado aún contra la opinión del Fiscal. Es claro.

Este artículo tiene por propósito reaccionar contra nuestra legislación vigente, definiendo bien los caracteres del juicio criminal, y el papel que desempeña cada uno de los que en él actúan: las partes como partes, y el Juez como Juez.

Por eso se habla de un sólo caso de sobreseimiento: el caso de la muerte del procesado.

Casi no sería necesario que la ley lo dijera: de hecho mismo estaría concluida la causa y extinguido el procedimiento.

He concluido.

Señor Pérez Olave — La Comisión, señor Presidente, mantiene su artículo. Si propuso el agregado respecto al desistimiento, fué, como lo hizo presente el señor senador por Treinta y Tres, teniendo en cuenta que estaba por sancionarse un proyecto de ley relativo á querella. Este proyecto de ley figura ya en la orden del día. Es muy posible que se sancione antes que el proyecto que discutimos, y me parece que es de buen legislador armonizar los distintos preceptos de leyes, que dentro de poco van á empezarse á ejecutar.

De ahí, pues, que mantenga el artículo en la forma por ella indicado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se votará, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión. Si éste fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Dudosa).

Se ruega á los señores senadores quieran marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión el artículo 10.

Ruego al señor senador por Minas, tenga la bondad de ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador por Minas).

Léase el artículo 10.

—Se leyó.

"Artículo 10. Cuando el Fiscal ó Fiscal Departamental en lo criminal, á quien corresponda intervenir en la causa pidiere el sobreseimiento, el Juez, si no se hallare conforme con el dictamen de aquél, solicitará por auto fundado la opinión del Fiscal del turno subsiguiente, y si éste confirmare la vista del primero, el Juez estará obligado, sin responsabilidad alguna, á decretar el sobreseimiento. En caso contrario, el Juez mandará pasar la causa al segundo Fiscal ó Fiscal Departamental para que intervenga en ella en representación del Ministerio Público."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á hacer una modificación de forma á este artículo 10.

Me parece que conviene que en la ley se empleen los términos jurídicos y no términos que puedan ser interpretados según la comprensión vulgar, siempre variable.

Yo creo que lo que conviene es modificar esta expresión "*solicitará por auto fundado la opinión del Fiscal del turno subsiguiente*", por "*dará traslado*".

Los jueces no pueden solicitar opinión de nadie. El representante del Ministerio Público defiende la causa y la defiende en el momento en que la ley le da entrada; pero el Juez no solicita nada si no le da *entrada*.

Darle traslado es dejar librado al Fiscal que desempeñe su cometido ó sus funciones como él lo entienda.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Me acaba de decir el señor miembro informante que el señor Ministro va á proponer una modificación á este artículo. Voy á esperarla.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El proyecto originario establecía que cuando un Fiscal ó Agente Fiscal en lo criminal, á quien correspondiera intervenir en una causa solicitase el sobreseimiento, el Juez conferiría vista de los autos al Fiscal ó Agente Fiscal que correspondiera intervenir en caso de subrogación. Es decir, que en todos los casos de sobreseimiento el Juez debe oir necesaria y obligatoriamente á dos Fiscales. Si el primer Fiscal que se hubiera expedido dijera que no merece pena el acusado y pide, en consecuencia, el sobreseimiento, por esa disposición que he leído—que era la que figuraba en el proyecto originario—el Juez debía necesariamente dar vista de esos autos á otro Fiscal.

Si coincide esto con el primero, entonces el Juez está obligado á decretarlo; si no coincide, si el otro Fiscal acusase, debe proseguirse la causa hasta la sentencia definitiva. Eso es lo que dispone el proyecto originario.

El proyecto de la Comisión informante dispone otra cosa.

"Cuando un Fiscal ó Agente Fiscal—dice "la Comisión—á quien corresponda interve- "nir en la causa, pidiere el sobreseimiento, "el Juez, si no se hallare conforme con el "dictamen de aquél, solicitará por auto fun- "dado la opinión del Fiscal del turno subsi- "guiente....."

La Comisión informante, pues, da al Juez la facultad de oir ó no oir una segunda opinión. Si el Juez juzga que el sobreseimiento corresponde, puede decretarlo; pero si el Juez juzga que corresponde la acusación, debe pasarla al otro Fiscal á fin de que se expida.

Si el otro Fiscal estuviese por el sobreseimiento, el Juez, obligatoriamente, debe decretarlo; pero si el otro Fiscal acusare, el Juez deberá seguir el juicio hasta su terminación.

Como se ve, la Comisión informante pone en manos del Juez la apreciación de si corresponde ó no corresponde el sobreseimiento.

Ahora bien: parece que esto es contrario al propósito que informa todo este proyecto de ley, que es deslindar bien la posición de las partes y del Juez en los juicios, que es dejar al Juez en la condición que deben tener, sin colocarlo nunca, en la condición de acusador público.

Y si el Juez tiene la facultad de apreciar si el sobreseimiento corresponde ó no corresponde, entonces, en realidad, desempeña el papel de acusador público, contra el propósito que informa este proyecto.

Señor Pérez Olave—Le anticipo al señor Ministro que la Comisión acepta la modificación por él anunciada.

Señor Ministro—Ya dijimos en un artículo anterior que siempre que el Fiscal no pida el sobreseimiento, el Juez debe proseguir el juicio.

Esto es un corolario.

Dejo la palabra.

Señor Pérez Olave — Ya he manifestado que la Comisión acepta el artículo.

Señor Areco—Pero con la siguiente enmienda: en lugar de "Agentes Fiscales", "Fiscales Departamentales".

Señor Presidente—Léase el artículo.

Señor Tiscornia—¿Por qué no se corrige el comienzo del artículo, y se dice: "Cuan- "do el Fiscal que intervenga en la causa, "solicitarse el sobreseimiento, etc."?

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión la modificación?

Señor Areco—Sí, si dice lo mismo.

Señor Pérez Olave—Es más claro.

Señor Tiscornia—(Lee): "Cuando el Fis- "cal que intervenga en la causa, solicitare "el sobreseimiento, etc."

Porque puede ser que *corresponda* intervenir á un Fiscal, y en realidad esté interviniendo otro.

Señor Areco—Pero hay que hacer referencia á la materia criminal.

(Lee): "Cuando el Fiscal, en lo criminal, etc."

Señor Tiscornia—Pero si el sobreseimiento sólo puede declararse en materia criminal.

Yo creo que nadie pueda creer que hay sobreseimiento en materia civil.

Señor Areco — Sin embargo, no está de más que se diga.

Señor Pérez Olave—Se suprime "Agente Fiscal", y se dice "Fiscal". Nada más.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"Artículo 10. Cuando el Fiscal, en lo cri- "minal, que intervenga en la causa solicita- "se el sobreseimiento, el Juez conferirá vis- "ta de los autos al Fiscal que corresponde "intervenir en caso de subrogación. Si el "Fiscal confirmare el dictamen del primero, "el Juez estará obligado, sin responsabili- "dad alguna, á decretar el sobreseimiento, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo "15. En caso contrario, el Juez mandará pa- "sar la causa al segundo Fiscal, para que "intervenga en ella en representación del "Ministerio Público."

Señor Presidente—¿Es así como quedaría el artículo?

Señor Pérez Olave—Es así como lo acepta la Comisión.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Se me ocurren algunas observaciones á propósito de esta misión que tiene el Juez en los casos de sobreseimiento, de poder pedir una segunda vista Fiscal, ó á contrariar en caso en que proceda....

Señor Pérez Olave—Está obligado á oir á los dos.

Señor Fleurquin—Esta facultad del Juez, en mi concepto, debiera extenderse no solamente en los casos de sobreseimiento, sino en aquellos casos en que se considerara que el Fiscal no había evacuado su vista ó que la acusación no estaba perfectamente encuadrada en las resultancias del proceso; creo que esa omnipotencia del Fiscal, creando una situación casi inquebrantable en la primera instancia criminal, cuando su acusación fuera hecha en error, ó con malicia, perjudica extraordinariamente los propósitos de una buena administración de justicia.

Está en la historia de nuestros procesos criminales, bien evidenciada, la forma cómo generalmente se llega á eximir de responsabilidad á procesados merecedores de penas realmente graves, en defensa del bienestar y la tranquilidad social.

La situación que crea el Fiscal en primera instancia, resulta casi invariablemente confirmada, en interés y en beneficio del procesado.

Pues bien: este mal grave, en mi concepto, se corregiría si se hiciera extensivo á todos los casos en que el Juez no creyera que la acusación fiscal estaba encuadrada en las resultancias del sumario, pedir y solicitar la vista de otro Fiscal de igual categoría. Esto no puede perjudicar, en absoluto, el principio que crea y mantiene la institución del Ministerio Público, el que sean dos hombres los que opinen en un juicio, donde el interés social está en primer término, deseoso de que sean perfectamente aplicadas las disposiciones de nuestra ley penal. En ese sentido es que voy á hacer moción, si la Comisión cree atendibles mis observaciones, para que medite sobre el agregado que propongo á este artículo, que podría decir: "En los casos en que el Juez no creyera ajustada á las resultancias del sumario la acusación del Fiscal que interviene, podrá solicitar la vista de otro Fiscal."

Hay en el Código de Procedimiento Civil el artículo 605, en que después del auto en que el Juez cierra toda discusión, todavía la ley, con el propósito de que los Jueces sean perfectamente ilustrados, y puedan en la lectura previa que se realiza antes de la sentencia encontrar alguna laguna, les da la amplia facultad de poder solicitar y decretar todas aquellas deligencias que tiendan á esclarecer su criterio.

Creo que es perfectamente atendible esa disposición previsora y amplia, que aplicada en materia criminal será de grandes resultados, por cuanto que es indudable que la primer garantía que se debe ofrecer en toda sociedad bien organizada, es la de la vida.

Dejo así ligeramente fundadas mis observaciones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Soriano?—(Apoyados).

En discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Fleurquin—Yo haría un agregado, y es que estas observaciones podrían pasar con las otras, que se informarán posteriormente, á estudio de la Comisión.

Señor Presidente—De manera que el señor senador por Soriano, propone que la modificación pase á estudio de la Comisión, conjuntamente con el artículo sustitutivo.

Señor Pérez Olave—Yo puedo adelantar, señor Presidente, que la opinión de la Comisión en este asunto es completamente adversa á la modificación que acaba de proponer el señor senador por Soriano. Creo que aceptar esto, es echar por tierra la institución fiscal y hasta la administración de justicia.

Precisamente, se va á producir lo que el señor Ministro argumentaba para que se variara el artículo 10 en la forma propuesta por la Comisión...

Señor Accinelli—Sería constituir al Juez en Juez y parte, algo mucho más grave. Si la defensa social debe tenerse en cuenta primordialmente, no por eso debe dejarse de lado el derecho individual, las garantías, la defensa del derecho del individuo.

Señor Fleurquin—No hay ningún agravio á los derechos del individuo.

Señor Accinelli—¿Cómo no, si es el Juez el que va á sentenciar?

Señor Fleurquin—Es el que está interesado en ilustrarse.

Señor Areco—Pero no está obligado á aplicar la pena pedida.

Por eso la ley autoriza al Juez que aplique una pena menor que la que el Fiscal pide; no puede aplicar una pena mayor, y cuando el Fiscal pide contra derecho, este mismo proyecto que estamos discutiendo, tiene disposiciones para corregir al Fiscal: el Fiscal es corregido por faltar á su deber.

No sería posible que en Juez que va á resolver un conflicto...

Señor Fleurquin—Yo quisiera oir argumentos, no afirmaciones.

Señor Areco—Este es un argumento que no tiene levante.

No es posible que un Juez que tiene que resolver un conflicto de derecho, que se produce por las alegaciones que se hacen en la causa, por parte del representante de la sociedad, que es el Fiscal, y por parte del que se defiende, que es el procesado; no es posible que el Juez que va á resolver ese conflicto, pueda decirle á una de las partes: "Yo no estoy conforme con lo que usted me pide, yo quiero que usted me pida más ó menos"; porque se desprende de su rol de Juez para convertirse en censor de una de las partes.

Señor Fleurquin—No, señor: es una exageración.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Accinelli—No; es una observación racional y lógica.

Señor Areco—Si se autoriza á que el Juez haga eso, podríamos, exagerando la nota, basta suprimir el Fiscal; el Juez oiría la defensa del procesado, y entonces, aplicaría la pena que le diera la gana.

Señor Presidente—El señor senador por Río Negro había solicitado la palabra; puede hacer uso de ella.

Señor Tiscornia—Es muy digno de observación el caso que presenta el señor senador por Soriano. Yo creo que convendría aprovechar este proyecto de ley para dictar alguna disposición que solucionara el problema grave que plantea el señor senador por Soriano.

Hay un hecho que ya se ha exteriorizado bastante, y es el de que algunos Fiscales, abusando de su cargo, piden una pena que no es la que marca la ley como correspondiente al delito.—(Apoyados).

Este es un mal; y á ese mal se ha buscado ponerle remedio en varias formas. Porque el caso no es tan nuevo que no haya merecido ser objeto de legislación; ha sido legislado; se ha buscado evitar ese mal grave, gravísimo, de que un representante de la sociedad no pida la aplicación de la pena que corresponde al delito, la pena establecida por la ley, no por el criterio del funcionario acusador.

Se ha buscado, repito, remedio, estableciendo que el Fiscal debe acusar simplemente calificando el delito, pero que la pena debe aplicarla el Juez. Y así nuestros propios Tribunales, en más de una ocasión se han apartado de las penas solicitadas por el Ministerio Público, para aplicar el castigo que correspondía, según la disposición penal, basándose en que son los Jueces los que aplican la pena.

Señor Pérez Olave—Eso se hace hoy también. El Juez está obligado á aplicar la pena que pide el Fiscal.

Señor Tiscornia—Le voy á explicar lo que ocurre hoy.

Señor Pérez Olave—Es otra cuestión.

Señor Tiscornia—Los Tribunales han resuelto que no se puede sobrepasar la pena solicitada por el Ministerio Público, porque siendo el Ministerio Público la parte acusadora, es fallar *ultra-petita*, imponer un castigo mayor que el solicitado por ese funcionario. Repito que han habido sentencias...

Señor Pérez Olave—Y hasta sería condenar un individuo sin oirlo siquiera.

Señor Tiscornia—Repito que han habido sentencias extralimitando la pena solicitada por el Ministerio Público, pero esas sentencias creo que en mi opinión son nulas. Sin embargo, se han cumplido.

El mal que denuncia el señor senador por Soriano existe y hay que ponerle remedio.

Señor Fleurquin—Y bien grave.

Señor Pérez Olave—La autoridad encargada de vigilar por la pronta, recta y buena administración de justicia, que haga responsable á ese funcionario que no sabe cumplir con su deber.

Señor Tiscornia—Ese será un recurso, pero es necesario que venga una disposición legal, porque no hay ninguna ley que diga tal cosa.

Señor Areco—Pero si está establecido en la ley.

Señor Tiscornia—Voy á leer el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal y se va á convencer el señor senador por Treinta y Tres de que no hay ningún precepto que castigue al Fiscal que pida menor pena que la que corresponde. Se busca el menor detalle para censurar la conducta del Fiscal, y aún para destituirlo; y sin embargo, este hecho gravísimo de que pida una pena menor que la que corresponde, según la ley, eso no se tiene en cuenta.

Señor Fleurquin—Y sin remedio.

Señor Tiscornia—Luego: otro remedio que podría buscarse al hecho que ha denunciado el señor senador por Soriano, sería el que indica el señor senador por Durazno, de que se estableciera que es causa de responsabilidad y, por consiguiente, causa de censura, y aún de destitución, cuando el funcionario acusador no pida la pena de acuerdo con la ley.

El artículo 376 dice: "Además de las causas de responsabilidad establecidas por el "artículo 323 de dicho Código (habla del Có- "digo de Procedimiento), en cuanto puedan "ser aplicables á los magistrados y escriba- "nos en los juicios criminales, se determi- "nan las siguientes, con relación á los fisca- "les y agentes fiscales:

"1.o Cuando estos funcionarios no deduz- "can las acciones públicas que incumban á "su ministerio en los casos de que dichas ac- "ciones procedan y existan los medios proba- "bles de justificarlas, teniendo conocimiento "de los hechos que constituyan el delito."

Este inciso prevé el caso en que el Fiscal no deduce la acción.

"2.o Cuando (dice el siguiente caso) habiendo mérito bastante para proseguir la causa, desistan ó descuiden notablemente su prosecución." Aquí se castiga el abandono ó la omisión culpable.

"3.o Cuando no apelen de las sentencias "absolutorias recaídas en las causas deter- "minadas en el artículo 97 de este Código, y "en las demás en que haya mérito suficien- "te para no conformarse con las resolucio- "nes dictadas en primera instancia."

"4.o Cuando evidentemente conste, por los "antecedentes de la causa, la inculpabilidad "de los procesados y la malicia y temeridad "de la acusación."

No hay más incisos.

Luego el caso del señor senador por Soriano, no está incluído en este artículo.

Señor Areco — Pero en este proyecto, en el capítulo que habla de la represión disciplinaria, ya se establece en el artículo 17, que cuando pasan en consulta las causas á la Alta Corte, en los casos de sobreseimiento, si entiende el Fiscal de Corte que el Fiscal debió haber acusado, se da cuenta al Poder Ejecutivo para que éste le aplique al Fiscal imputado, la pena á que se haya hecho acreedor.

Está resuelto también que el Fiscal de Corte, ejercerá vigilancia sobre todos los Fiscales, y dará cuenta al Poder Ejecutivo de las deficiencias que él observe y cuando lleguemos á este capítulo, sería recién el caso de discutir esta cuestión.

Yo declaro que en los 20 años que estoy ejerciendo la abogacía, he defendido muchas causas criminales, y siempre, ó casi siempre, en la generalidad de los casos me he encontrado, con que los Fiscales han pedido más y nunca menos.

Señor Accinelli—Sería una cuestión muy delicada en el caso de quién habría de resolver con justicia. Sería colocar la situación del Fiscal en términos completamente difíciles.

Señor Tiscornia—Esa es otra manera de

atacar el proyecto del señor senador por el Durazno.

Señor Fleurquin—Yo no considero la situación personal de ningún Fiscal; para mí las personas desaparecen.

De manera que el Ministerio Público está compuesto por tres ó cuatro Fiscales que en determinadas instancias intervienen como representantes de la defensa social.

Señor Presidente—¿El señor senador por Soriano hizo moción pidiendo que pasase á estudio de la Comisión...

Señor Arcco—La Comisión ya se pronuncia, señor Presidente, terminantemente, que no puede aceptar.

Señor Accinelli — El momento oportuno sería cuando llegáramos á tratar el artículo á que se ha referido el señor senador.

Señor Pérez Olave—El punto que promovió el señor senador por Río Negro, no el señor senador por Soriano.

Señor Accinelli—Me parece que se refiere bastante directamente al incidente promovido por el señor senador por Soriano.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra....

Señor Fleurquin—Yo voy á insistir, sobre todo, en esta forma en que concreta el señor senador por Río Negro, la observación que hacía á este artículo.

Me parece que esas responsabilidades enumeradas en el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal y en el que no está la responsabilidad en que incurre un Fiscal en el caso en que su acusación no esté encuadrada en las resultancias del proceso, sería un remedio quizá eficaz, á los males que expresaba hace un momento.

Además, hay situaciones en que se encuentran los Fiscales en verdadera violencia.

Se supone el caso en que acusara un Fiscal y éste luego se excusase de entender en el proceso por cualquier razón. El Fiscal que subrogaba podría tener diferencias profundas de criterio, podría creer que la acusación realizada por el Fiscal á quien sustituye, no es defendible desde ningún punto de vista.

Esa misma causa ya haría meditar un poco sobre la terminante contestación que daba la Comisión informante y podría influir en que se resolviera á meditar un poco sobre estas observaciones, máxime cuando ya estamos á punto de terminar la sesión, y por un intervalo de veinticuatro horas en este asunto, no causaría mayores inconvenientes.

Señor Presidente—¿El señor senador pide que se levante la sesión?

Señor Pérez Olave—Va á sonar la hora.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 6 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Toledo á San Jacinto

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez (10) días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado dieciséis (16) de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

508-v.oc.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUIS DE LOS SANTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 162, y doña LUCIA FIGUEREDO, de 29 años de edad, de estado viuda de don Ulpiano Barragán, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Recinto núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

647-v.oc.14.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR MAURENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 226, y doña MARIA BIRABEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

648-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIRO SAPRIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña MARCELA VIDAL BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

649-v.oc.14.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 131, y doña ROSALIA BARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

650-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROCOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San José núm. 256, y doña GENEROSA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

651-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ANITA BALBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Médanos número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

652-v.oc.14.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZEREGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 379, y doña AMANDA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 379A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

653-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIAPPE (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 304, y doña CARMEN POSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

654-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. SUGLIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña FLORENTINA PERAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

655-v.oc.14.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 184, y doña ADELA BREGANTE OBERTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

656-v.oc.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL BOLATTINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MANUELA ANTONIA IBARZABAL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

657-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en esta sección, y doña ALEJANDRINA IRIARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

658-v.oc.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión

empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 36, y doña ZULEMA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

659-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OYHANCABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Suárez número 13, y doña LUISA CAPPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

660-v.oc.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 490, y doña JOSEFA ANGELA MONTOBBIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

661-v.oc.14.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505-v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319; donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

500-v.oc.20.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores A. López y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: "Escudo Sol", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

503-v.oc.7.

Universidad de la República

(TESORERÍA)

PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE Y ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

El registro de inscripción para los exámenes de ingreso á Obstetricia, á la Escuela de Comercio, á la Sección de Agronomía y á los estudios que deban cursarse en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; permanecerá abierto en la Bedelía de esta última, desde el 1.o al 15 del próximo mes de Octubre de 4 á 6 p. m., advirtiéndose á los interesados, que las inscripciones se admiten condicionalmente, pues quedan sujetas á lo que se resuelva sobre el pago de derechos de las mismas.

Las inscripciones de ingreso á Notariado, se efectuarán en la Tesorería durante la primer quincena de Octubre próximo.

La Tesorería pondrá en venta los formularios para las solicitudes de exámenes ordinarios, durante los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección Enseñanza Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción en la Tesorería: de 10 á 11 a. m.

NOTA.—Se hace saber á los señores estudiantes que los cambios de inscripciones de exámenes reglamentados por libres, sólo se acordarán en casos de error justificado, á juicio de los señores Decanos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*El Tesorero.*

478-v.oc.10.

ESCUELA DE COMERCIO

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1909

El registro de inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1909, permanecerá abierto en la Tesorería de la Escuela de Comercio, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados para las inscripciones que se soliciten, les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre de 1909.—*El Tesorero.*

479-v.oc.10.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 2, 4, 5, 6 y 7 del corriente al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*El Tesorero General.*

498 v.oc.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 28 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6261-v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

472-v.oc.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Tamandúa" (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamandúa", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Su-

perioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 406-v.oc.10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.* 502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.* 414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.* 384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.* 346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.* 311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.* 286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.* 191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA ELIAS LUIS GAU, de 23 años de edad, de estado soltero; de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Las Conchas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 10, y doña AMALIA DE GERONIMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 619-v.oc.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOURE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 173, y doña EMMA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 641-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MENDEL HARTWIG, de 28 años, de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 173, y doña MARIA INES PESCE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 642-v.oc.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 95, y doña MANUELA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 625-v.oc.9.

4.a Secciö del Deprtamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BONABA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 148, y doña CAMILA CARLEVARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 633-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREIRA IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 143B, y doña SARA VECINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 634-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAYA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A, y doña CLOTILDE PALMER, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 626-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 346, y doña CARMEN AURELIA GALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Andes núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 608-v.oc.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Comba (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Río Negro núm. 312, y doña GENEROSA MAÑANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

643-v.oc.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vázquez núm. 55, y doña LAURINDA VIEGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Vázquez núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

609-v.oc.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAYOBRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 102A, y doña MARIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

620-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMMARUS ARNOLD UYTERHOEVEN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad belga, nacido en Antiverpeu, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña MARIA MOLINARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TABARES (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ISABEL ORTEGA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Agraciada núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

610-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FULLGRAFF, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 194, y doña MARIA AMELIA FIGUEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

611-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 43, y doña VICTORIA MARSIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

612-v.oc.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONIFACIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol, y doña ADELA HONORINA AGUSTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

613-v.oc.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA ROBLE, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Rondeau s|n., y doña LIVIA BIRREM, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

644-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio núm. 145A, y doña JUANA REGALADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malvín, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

635-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFEMIO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau núm. 78, y doña MANUELA HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

606-v.oc.6.

En la Villa de la Unión, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO GARRIDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 118, y doña ANTONIA ANA BRUNO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

607-v.oc.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MESSERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en la Chacarita, y doña MARIA A. BUCHICHIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

645-v.oc.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ELISA BARRETTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

627-v.oc.10.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FITTIPALDI, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular s|n. (Reducto), y doña FRANCISCA DIAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular s|n. (Reducto).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

614-v.oc.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita), y doña CONSUELO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

615-v.oc.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE SANTOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña ANA NICOLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
628-v.oc.10.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS FALCON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña CLEMENCIA MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
616-v.oc.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRACHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Vázquez núm. 23, y doña IRENE GAZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
646-v.oc.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LEANDRO VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 246, y doña MARIA ISABEL CAVIGLIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
636-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS MIGUEL MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 399, y doña MARIA DOLORES ELINA BLANCO TRIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
629-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SAGARIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 8, y doña SOFIA DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
630-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DENTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 148, y doña DELIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
631-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TIRELLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía Chico, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 163, y doña MARIA WELKER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 214A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para uqe sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
632-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 289, y doña CATALINA GHIRARDELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 289.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
622-v.oc.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Atahualpa, y doña CARMEN BRAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
637-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARLOS ROCCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 206, y doña CANDIDA CAROLINA MARIA SUSENA, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
638-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Garibaldi, y doña LUISA GALVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aldea núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
623-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE CARLINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 11, y doña FAUSTINA DEL SIGNORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 217.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
617-v.oc.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 15, y doña RAMONA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
639-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CRISTOFANI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 226A, y doña ROSA CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Nicaragua número 226A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
624-v.oc.8.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ELOISA MARTIN ALMIRON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Aurora núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
640-v.oc.12.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MORIXE, de 30 años de dad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña VIRGINIA FOSSATI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
618-v.oc.7.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro

del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry* ó *Echeverse de Bidegaray*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores *Alvariza y Compañía*, á quienes se refiere el concordato preventivo extrajudicial celebrado y homologado debidamente, para la reunión que tendrá lugar el día doce del corriente á las tres y media de la tarde, con el fin de nombrar nueva Comisión Interventora con las mismas atribuciones de la anterior; debiendo tenerse presente la propuesta hecha á tal respecto por los concordatarios, en cuanto la juzguen conveniente los acreedores. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

499-v.oc.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Doña Felicina Lúcas de Coelho—Rectificación de partida", se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Septiembre 9 de 1909.—Vistas estas actuaciones sobre rectificación de la partida de nacimiento de doña Felicina Lúcas de Coelho, expedida por el señor Cura Párroco de esta Villa; Resultando: Que el peticionario doctor Alves manifiesta que el nombre de su mandante no es *Feliciana*, como por error aparece en la partida, sino FELICINA, que es su nombre verdadero, y por el que es conocida entre todos sus deudos y personas de su relación, y es el mismo que luce en su partida de casamiento y en las de nacimiento de sus hijos, por lo que, á fin de evitar dificultades ulteriores, viene á solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, á cuyo efecto ofrece el testimonio de los vecinos don Mauro Echegoyen, don Juan A. Melo y don Pedro Chaves da Cruz; Resultando: Que mandada recibir, con citación fiscal la información ofrecida, ésta se produjo, como se ve de fs. 3 vuelta á f. 5, corroborando los testigos lo aseverado por el peticionario, debiendo hacerse notar que en lugar de Chaves da Cruz, declaró don José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz; Resultando: Que, conferida vista al señor Agente Fiscal, éste se pronunció de conformidad con lo solicitado, como puede verse á fs. 7 vuelta; y Considerando: Que habiendo la prueba de testigos justificado que la peticionaria se llama Felicina, y no Feliciana como aparece en la partida de f. 1, corresponde se acceda á lo pedido, con tanto mayor motivo cuanto que el señor Agente Fiscal presta á ello su conformidad. Por ello, y por lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se haga la rectificación solicitada, poniéndose Felicina en lugar de Feliciana, en la partida de f. 1, la que, con testimonio de esta sentencia, se remitirá á la Dirección General del Registro del Estado Civil. Publíquese la sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y *El Siglo*. Y en oportunidad, agréguense los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escritos, y archívese, previo pago de acrecidas.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales, se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

461-v.oc.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1553 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oc.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

336-v.nov.30.

COMERCIALES

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini*.

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti*.

497-v.oc.26.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo*.

495-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindín*.

493-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Cattivelli*.

491-v.oc.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.*—*Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, *á fin de que se presenten dentro del término* de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.*—*Carlos Ghisolfi.*—*César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino.* — *Luis Massa.*—*Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.*—*Sergio Bacelo.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Cálera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909.—*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	30 de Septiembre 1909
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro.....	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910.
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo.......	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideran acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.—José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.—Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.—Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedo-

res se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.* —*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*
444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopeteguy, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.— *Juan A. Olivera.*
462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.*—*José Entrerríos.*
442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*
436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*
434-v.oc.21.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dntro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.*—*José Beltramoni.*
435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.— *Juan J. Martignoni.*—*Ambrosio Spotti.*
432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909. —*Antonio Mautone.*—*J. Carlos Frahm.*
431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*
427-v.oc.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Rayinunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasís
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—Zas.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.° de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.*

468-v.oc.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarada disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Washington", calle Agraciada número 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.—Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.*

408-v.oc.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.*

413-v.oc.7.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.*

424-v.oc.18.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.*

438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*

423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*

425-v.oc.18.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.*

490-v.23.oc.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.